



Institución Nacional de  
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

**Informe**

# **Derecho a la identidad de origen**

Diciembre de 2021



Equipo de Referencia Temático por el Derecho a la Identidad

**Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo**  
INDDHH

**Consejo Directivo**

Dr. Juan Faroppa (Presidente)  
Dra. Mariana Blengio Valdés  
Dra. Mariana Mota  
Dra. María Josefina Plá  
Dr. Wilder Tayler

**Equipo de Referencia Temático Búsqueda de Identidad**

Dra. Mariana Mota (Directora)  
Silvana Torres (Secretaría)  
Lic. Psic. Mariana Risso  
Lic. Psic. Paulo Romero  
Lic. T.S. Adriana Quintero

**Redacción del informe:**

Equipo de Referencia Temático Búsqueda de Identidad

**Producción editorial**

CasaNueve

**ISBN:** 978-9915-9421-4-8



Institución Nacional de  
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

**Informe**

# **Derecho a la identidad de origen**

Diciembre de 2021

**Equipo de Referencia Temático por el Derecho a la Identidad**

## Índice

<b>1.</b>	Introducción .....	5
<b>2.</b>	Marco jurídico internacional .....	6
<b>2.1</b>	El derecho a la identidad de origen .....	7
<b>3.</b>	Marco jurídico nacional .....	9
<b>3.1</b>	El Estado Uruguayo como garante de la identidad .....	10
<b>4.</b>	Las apropiaciones de identidad, dimensión cultural e histórica .....	11
<b>5.</b>	El derecho a la verdad, afectaciones subjetivas en la búsqueda de la identidad de origen .....	13
<b>6.</b>	Búsqueda de Identidad: La experiencia del Equipo de Referencia Temático por el Derecho a la Identidad en la INDDHH .....	16
<b>7.</b>	Conclusiones y recomendaciones .....	19
<b>8.</b>	<b>Anexos</b>	
<b>8.1.</b>	Relatoría del conversatorio: Derecho a la identidad biológica .....	23
<b>8.2.</b>	Marco normativo referente al Derecho a la identidad .....	53

## 1. Introducción

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) es un organismo autónomo de los poderes del Estado y tiene como función la protección, promoción y defensa de los derechos humanos en toda su extensión. En el ejercicio de tal competencia y en función de numerosas consultas recibidas sobre la falta de protección al derecho en relación a la búsqueda de la identidad de origen, en el año 2020 la Institución crea un equipo de trabajo para recibir y acompañar las consultas de personas que reclaman el derecho a la identidad de origen, con perfiles especializados en la atención de los consultantes.

El equipo se planteó como objetivo general, contribuir a la mejora de normas y prácticas del Estado en la atención del derecho a la identidad de las personas que realizan una búsqueda de sus orígenes biológicos familiares. Entre sus objetivos específicos se propuso colaborar en la obtención de datos que permitan a las personas conocer sus orígenes. Al mismo tiempo se trabajó en favorecer la creación de una red de respuesta interinstitucional, sensibilizar y difundir la importancia de la regulación estatal en los procesos de modificación de los vínculos familiares, así como en el derecho de las personas adoptadas de acceder a la información sobre sus orígenes.

La INDDHH cierra su ciclo de trabajo 2021 con la publicación de este informe, que ofrece una síntesis de la situación del derecho a la identidad en el Uruguay. Su propósito es promover el debate en torno a las formas en que se verifican y se accede a la información sobre la identidad de origen en los procesos de adopción, así como en otras formas de desvinculación ajenas a la regulación legal, revelando las dificultades a las que se enfrentan quienes reclaman conocer ese proceso y descubrir su identidad de origen.

## 2. Marco jurídico internacional

El derecho a la identidad forma parte del conjunto de derechos fundamentales que se reconocen a la persona. La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra en forma implícita este derecho, al reconocer en su artículo 2º a todos los seres humanos como titulares de los derechos consagrados en la declaración, sin distinción alguna. Por su parte, el reconocimiento de la personalidad jurídica previsto en el artículo 6º de la Declaración, incluye la capacidad de ser titular de derechos, entre los cuales debe entenderse comprendido el derecho al nombre, así como el derecho a la protección de la ley para garantizar su ejercicio.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos este derecho toma mayor concreción en el artículo 24, en el cual se afirma que todo niño tiene derecho sin discriminación alguna a las medidas de protección que su calidad de menor reclama, por parte del Estado, su familia y la sociedad. En especial se destaca el derecho a ser inscripto inmediatamente a su nacimiento y el de adquirir una nacionalidad.

Estos conceptos son profundizados en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reitera la obligación de inscribirlo al nacer y agrega que tendrá derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En relación a la identidad, además de poner de cargo del Estado el deber de asegurar el respeto de los derechos, exige que cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad deberá prestarse debida asistencia y protección para restablecerlos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reitera el derecho de toda persona a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

El Comité Jurídico Interamericano ha expresado que:

*El derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana. Es en consecuencia un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional en su conjunto que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>1</sup>*

Asimismo, afirma que:

*La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a la persona en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno de su personalidad.*

1 Opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del derecho a la identidad. (2007). [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc\\_276-07\\_rev1.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc_276-07_rev1.pdf)

Como se encuentra en la normativa internacional la protección de los derechos de los niños y niñas, dada la carencia de autonomía de la voluntad en tanto que menores de edad, reclama una especial protección poniendo a cargo de los progenitores, del Estado y de la sociedad la atribución y el cumplimiento de sus derechos, entre los cuales se incluye el derecho a la identidad.

El interés superior del niño/a es un principio rector en la consideración y decisión de los derechos que le amparan y reclama que su opinión deba ser escuchada, considerando incluso el desplazamiento de los derechos de sus progenitores frente a los derechos del niño/a que deben ser prioritarios en su protección. En virtud de esa relevancia consagrada por las Convenciones, se entiende que es una obligación de los Estados favorecer la sostenibilidad de la crianza dentro de la familia biológica. En las ocasiones en que una autoridad competente, con base en el interés superior del niño/a, determine la necesaria separación o desvinculación con la familia de origen, el Estado debe garantizar el acceso a información confiable y clara sobre el origen de las personas.

## 2.1 El derecho a la identidad de origen

El derecho a la identidad de origen hace referencia a la esencia del ser humano y a su dignidad. Significa conocer quién es, saber quiénes son sus progenitores, dónde nació, cómo, cuándo y por quién fue inscrita. Estos datos esenciales conforman la identidad desde la cual poder ejercer los demás derechos fundamentales.

La identidad de una persona se constituye en relación al factor biológico de filiación y a la dimensión socio-psicológica de su desarrollo. Desde la infancia hasta la adultez, la familia, la comunidad y la sociedad toda son soportes de identidad. En este sentido cada individuo es único, sujeto al devenir de su desarrollo e historia.

La búsqueda de la identidad implica ejercer el derecho a la verdad. Ese derecho a la identidad genera paralelamente la obligación del Estado de asegurar la identidad legal, que debe coincidir con la biológica, a fin de ofrecer a la persona un elemento identificador en relación a los demás integrantes de la sociedad que le permita relacionarse y desarrollar su personalidad.

Durante todas las épocas han ocurrido situaciones donde niños y niñas han crecido con madres/ padres diversos a los biológicos. Esta sustitución de los padres gestantes por padres de crianza se produce comúnmente en momentos inmediatos al nacimiento o durante los primeros meses de vida del niño/a. Si este cambio en la filiación no es informado cuando ese hijo/a alcanza niveles de comprensión de la situación familiar, el desarrollo de su vida dentro de una familia que guarda un secreto tan vital en relación a su identidad irá afectando cada vez más profundamente a la persona conforme pasen los años. Estudios realizados indican que el conocimiento de pertenecer a una familia diferente a la que acompaña el crecimiento, aun cuando no se exteriorice, se encuentra presente en todas las personas que han transitado por ese inicial desprendimiento del núcleo familiar biológico.

Es entonces que, más tarde o más temprano, estas personas sienten la necesidad de conocer su verdadera identidad. Independientemente de la crianza recibida, esa búsqueda se vincula directamente con el interés de saber sobre su origen, lazos familiares y su propia personalidad. Estas hipótesis de desvinculación temprana obedecen a múltiples causas, algunas amparadas por ley y otras ocultas a la administración de justicia; algunas sustentadas en prejuicios sociales, otras movidas por carencias económicas, unas como protección frente a conductas de sus progenitores y otras vinculadas a actuaciones del terrorismo de Estado dirigido a provocar un perjuicio a los padres biológicos.

En función a las formas en que ese cambio de familia se verifique, se puede hablar de procedimientos de adopción, bajo las distintas modalidades legales en que puede producirse ésta, por contraposición a los procedimientos que pueden denominarse de apropiación, que comprenden todos aquellos casos donde la desvinculación del niño/a de su familia biológica no transita por las formas preestablecidas.

Las adopciones regulares son formas legales con supervisión institucional del Estado y dan cuenta del proceso que se produce en ese tránsito de una familia a otra. Las apropiaciones, comúnmente llamadas *adopciones irregulares* o *alteraciones o supresiones del estado civil*, son formas desreguladas, ilegales y muy frecuentes, en que un niño o niña pasa, en sus primeros días, meses o años de vida, a la crianza de una familia que puede informarle o no sobre su origen.

Conforme se trate de procedimientos legales o al margen de la normativa, esa búsqueda de la identidad de origen tendrá menores o mayores dificultades, que se relacionan con la información producida y guardada por las oficinas estatales o por datos que se puedan reunir a partir del relato de las personas, y con el trabajo desplegado para satisfacer el interés legítimo de esa persona en conocer su identidad.

El acceso al conocimiento de los datos que conforman la identidad de una persona debe estar garantizado por el Estado, a través de programas institucionales que aporten la información necesaria. Es éste quien regula a través de sus organismos, la inscripción, los vínculos entre progenitores y sus hijos, y las modificaciones que se producen en esa relación; debiendo asegurar en estos casos, el resguardo de la información que permita conocer los procesos de desvinculación que se hubieren producido, para garantizar a la persona conocer su verdadera identidad.

Visualizar ese ocultamiento de la filiación y su impacto en la identidad, permiten ver la importancia que los otros, en particular las personas afectivamente significativas, tienen en el desarrollo de los sujetos, y los efectos de su desconocimiento. Las personas que han perdido vínculo con su filiación de origen tienen derecho a que no se les impida acceder a los elementos que puedan acercarlos al conocimiento, tanto de las circunstancias como de la identidad de su madre, padre, hermanos u otros familiares biológicos.

### 3. Marco jurídico nacional

En el ámbito del derecho interno, si bien no está expresamente consagrado en la Carta Magna, el derecho a la identidad debe entenderse como parte integrante del conjunto de derechos fundamentales que reconoce la Constitución en su artículo 7, y aquellos que son inherentes a la personalidad humana amparados en el artículo 72.

En la normativa vigente coexisten distintos institutos jurídicos donde se regula la conformación de familias con orígenes biológicos diversos. Es así que se consagra la legitimación por subsiguiente matrimonio, la legitimación adoptiva y la adopción plena. Tales institutos sufrieron sucesivas modificaciones en el correr de los años, acompasándose en muchos aspectos con la ratificación en 1990 de la Convención de los Derechos del Niño, que realiza una modificación sustancial. En ésta, se deja de considerar a los niños/as como objeto de derecho (visualizados en sus dos dimensiones de abandonados o delincuentes) para ser reconocidos como sujetos de derecho. Pasan a ser portadores de todos los derechos que tienen los adultos y por ende, titulares de derechos humanos de los que pueden exigir su cumplimiento, vinculándose en forma distinta con sus padres, el Estado y la sociedad.

El Código de la Niñez y Adolescencia sancionado en 2004, comienza a realizar las adecuaciones del derecho interno en línea con la Convención antes ratificada. No obstante, la modificación de concepciones largamente arraigadas no se verificó en la nueva normativa, y en lo que respecta al derecho a la identidad siguió quedando relegada.

La modificación dada por ley 18.590 de 2009, abordó especialmente el instituto de la adopción y consagró a texto expreso el derecho de los niños/as que fueron criados/as por una familia diversa de la biológica, a poder conocer ese proceso anterior y lograr contactar con la familia de origen. Se estableció además que el INAU, organismo en el que se centró toda la tramitación de las adopciones plenas, reuniera la información necesaria para aportar a la persona acerca de su historia personal y sobre su familia de origen. Específicamente el INAU será el repositorio de toda la información relativa a las situaciones de separación de niños, niñas o adolescentes de sus familias biológicas relacionadas con procesos de adopción o legitimación adoptiva. La información remitida por los organismos correspondientes será reservada para terceros, pero de acceso a la persona adoptada o legitimada adoptivamente, y mediante autorización judicial para la familia de origen o familia adoptiva bajo ciertas circunstancias reclamadas por la ley. A pesar de este cambio normativo, persisten en la actualidad obstáculos que imposibilitan a las personas que buscan su identidad acceder a la información sobre sus orígenes.

### 3.1 El Estado como garante de la identidad

El derecho a la identidad en tanto derecho humano, para su efectivo reconocimiento y ejercicio requiere de la protección del Estado, habilitando tanto su promoción como el amparo y la restitución cuando éste se encuentra indebidamente limitado o negado. En este sentido, *el nombre, la nacionalidad, los vínculos familiares y el registro no hacen nacer el derecho a la identidad, derecho que preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, sujetos y titulares plenos de derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los Estados.*<sup>2</sup>

Como se dijera anteriormente, el Estado debe asegurar el ejercicio de los derechos de las personas y en relación al derecho a la identidad de origen, poner a disposición de quien lo reclama la información necesaria para conocer el proceso que transitó desde su familia biológica hasta su llegada al núcleo familiar de crianza.

El derecho a ser inscripto, a tener un nombre y a preservar su identidad se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño. El derecho a la identidad supone por ende esa inscripción en un registro, el que debe revestir la condición necesaria de ser universal, confiable, accesible y eficiente. Esta es una garantía básica para que este derecho pueda materializarse.

Por otra parte, a fin de preservar los datos que dan cuenta de su origen, el Estado debe llevar registro y mantener la información necesaria respecto de los padres biológicos, así como la fecha y lugar de nacimiento y demás datos que den cuenta de sus primeros momentos de vida. La conformación y funcionamiento de organismos que diseñen y lleven adelante las políticas públicas de protección de la infancia deben también involucrarse en la protección del derecho a la identidad de origen. En el cumplimiento de ese deber, se involucran distintos organismos estatales que cumplen diferentes funciones.

De acuerdo a las distintas funciones enumeradas, los organismos que se encuentran relacionados con la garantía de protección al derecho a la identidad en Uruguay son la Dirección Nacional de Registro de Estado Civil, como órgano centralizado del registro de nacimientos y reconocimientos, y las intendencias municipales como receptoras de la información de los nacimientos y reconocimientos de cada departamento. Los centros de salud públicos y privados donde existan maternidades son los receptores de la información relacionada a los partos. Tales organismos se encuentran bajo la dirección de ASSE y/o la supervisión del MSP. Finalmente, el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia y le compete la promoción, protección y atención de los niños/as y adolescentes, así como su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender. Específicamente, en relación a la búsqueda de la identidad de quienes transitaron por procesos de adopción el INAU cuenta con el Departamento de Adopciones y Orígenes, que mediante un equipo técnico procura dar respuesta

<sup>2</sup> Comité Jurídico Interamericano; véase en [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_derecho\\_identidad.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_derecho_identidad.pdf)

a las personas que fueron desvinculadas de su familia de origen para transitar por procedimientos de legitimación adoptiva o adopción plena.

Además de estos casos de personas que buscan sus orígenes a partir de su calidad de adoptadas o legitimadas adoptivamente, existen otros, donde la búsqueda se complejiza. Se trata de aquellas personas que fueron apropiadas, donde el proceso de desvinculación de su familia de origen y la incorporación a la familia de adopción no tuvo intervención de ningún organismo estatal. En estos casos los datos para conocer el origen dependen de los relatos de personas cercanas al momento de la separación de la familia de origen e integración a la familia de crianza. Sin embargo, también en estas situaciones el Estado debe proporcionar la asistencia necesaria para garantizar el derecho a conocer la identidad.

En nuestro país la apropiación desregulada, sin control del Estado, para la crianza por parte de una familia de un niño o niña a quien inscribe como hija/o biológica/o, se ha beneficiado durante años del aval cultural, la permisividad y el escaso control. La información sobre el lugar de nacimiento, así como la verificación de información que se vaya recabando, debe estar al servicio de la obtención de la verdad reclamada. El Estado debe ejercer un control eficiente que evite los procesos de apropiación que se constaten al margen de la regulación legal, y al mismo tiempo, asistir a quienes a partir de este proceso buscan conocer su origen.

Ante la ausencia de actuación estatal, las personas que han sufrido la apropiación como tránsito entre su familia biológica y la de crianza prolongan su incertidumbre y reclaman de distintos organismos la orientación necesaria para encauzar la búsqueda, sin encontrar respuestas. Se han conformado organizaciones sociales que concentran las inquietudes, frustraciones y propuestas que formulan sus integrantes. Se encuentran unidos por una misma necesidad de conocer sus orígenes, sin el apoyo de los organismos estatales. En tal sentido, la falta de actuación adecuada del Estado en proteger este derecho genera afectaciones en el proyecto vital de las personas y, en ocasiones, da paso a otras formas más graves de violaciones de derechos humanos.

#### 4. Las apropiaciones de identidad, la dimensión cultural e histórica.

Algunas investigaciones a nivel nacional han abordado la historia de las desvinculaciones tempranas y la crianza a cargo de instituciones u otras familias; en ellas se destaca el largo proceso cultural y social de la práctica de apropiaciones irregulares. En particular, Osta Vázquez refiere al contexto social desde el cual se producían estas desvinculaciones:

*Primeramente, es importante entender que, para aproximarnos a las vivencias de los niños huérfanos y sus cuidadores, precisamos vaciar de contenido al término “abandono” y re significarlo con el concepto de “depósito transitorio”.*

*Los niños en el Torno no eran abandonados sino “depositados”, entregados a la Caridad, con el consuelo de un futuro reencuentro. Otro término, que se entiende debe ser resignificado es el de Caridad, el cual está fuertemente impregnado por el sentido cristiano del término. La caridad no fue secularizada hasta la década de 1870, cuando el Estado comienza a apropiarse de estas prácticas, introduciendo elementos de orden, verticalidad y austeridad, propio del Estado en génesis.<sup>3</sup>*

En este sentido, es posible identificar una transición desde las instituciones religiosas al Estado en el abordaje de las infancias desvinculadas de su familia biológica. Esto ocurre a fines del siglo XIX y atraviesa gran parte del siglo XX.

En referencia a la temática de las apropiaciones en el siglo XX, es necesario ahondar en la experiencia de restitución de identidad de personas apropiadas en el marco de las dictaduras de la región, en la década de los años 1970 - 1980. Diversos autores centran las investigaciones en este período y es principalmente en Argentina donde han profundizado en este aspecto. A partir de ello, ha sido posible avanzar en el conocimiento de las situaciones de apropiación de bebés, sustracción de identidad y negación de la filiación biológica; componentes fundamentales para las investigaciones judiciales de crímenes de lesa humanidad.

Sin duda, la amplia experiencia realizada en la búsqueda de hijos e hijas de personas desaparecidas en la República Argentina durante la última dictadura cívico-militar, es un elemento que influye en nuestro país y la región. La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CoNaDI) es el organismo dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de Argentina responsable de garantizar el cumplimiento de la Convención Internacional por los Derechos del Niño en cuanto al derecho a la identidad, con el fin de determinar el paradero de estas personas y restituir su identidad.

En el contexto nacional, durante la dictadura cívico militar uruguaya (1973 - 1985) a través de la coordinación represiva se produjo el secuestro y apropiación de identidad de una docena de hijos/as de uruguayos/as detenidos/as. En su mayoría fueron recuperados/as en Argentina y Chile. Sobre este aspecto es necesario tener en cuenta que las características represivas de la dictadura uruguaya fueron diferentes. Si bien efectivos policiales y militares de nuestro país participaron en desapariciones y traslados clandestinos en el marco del Plan Cóndor, el fenómeno de la apropiación de hijos e hijas de militantes uruguayos/as no parece haber sido una práctica sistemática. Eso lleva a comprobar que la mayor parte de personas que en el presente buscan conocer su identidad de origen quedan por fuera de esa línea de búsqueda y de respuesta, al no existir instituciones estatales especializadas en la investigación y asistencia de quienes han visto alterada o suprimida su identidad por motivos no vinculados a la represión política de la dictadura.

3 Osta Vázquez. (2016). Niños y Niñas, expósitos y huérfanos en Montevideo del siglo XIX. *Revista de la Facultad de Derecho*, 41, 155-189. ISSN 0797-8316 / E-ISSN 2301-0665.

Estas situaciones han tenido diversos efectos. Entre el año 2000 y 2015 aproximadamente 300 personas solicitaron orientación para conocer su origen a lo que hoy se denomina *Secretaría de Derechos Humanos del Pasado Reciente*, presumiendo que su situación se debía al vínculo de sus familias de crianza con la dictadura. La incertidumbre de tantas personas da cuenta de la magnitud del fenómeno, que excede largamente el fenómeno de la búsqueda de identidad en el marco de los gobiernos autoritarios de la región. La búsqueda de niñas y niños secuestrados en el marco de un proceso político regional autoritario, que vulneró en distintas dimensiones los derechos de las personas, visibilizó un fenómeno más amplio y complejo.

Estos antecedentes, a su vez, abrieron y fortalecieron la mirada de investigadores/as, operadores/as de políticas públicas y personas, quienes comenzaron a requerir respuestas a los Estados sobre un fenómeno histórico, que refiere al derecho a la identidad de origen. Se hace evidente la necesidad de adecuar prácticas y normativas, que tienen décadas de instaladas sobre antecedentes y prácticas culturales históricas. Hasta la actualidad son muchas las personas que demandan y continúan la búsqueda de respuestas sobre su origen, e independientemente de la duda o motivo que las impulsa, es el Estado el que debe garantizar mecanismos de respuesta.

## 5. El derecho a la verdad, afectaciones subjetivas en la búsqueda de la identidad de origen

Las personas luego del nacimiento precisan de un largo cuidado para su sobrevivencia, que no es únicamente físico sino también psíquico y emocional. Para su desarrollo es necesaria la participación de una familia o un espacio de crianza con una o más personas especiales con quien el/la bebé y el niño o la niña pequeña/o logra seguridad afectiva y sentimiento de pertenencia. Es a partir de esas primeras experiencias de vínculo y pertenencia, que la personalidad se va conformando.

Cuando se producen las circunstancias por las que una persona pasa del cuidado de su familia biológica a otra de crianza, se generan cambios relevantes en la historia personal identitaria. Estas experiencias se pueden dar en un marco de adopciones regulares, formas legales con supervisión institucional del Estado en el que se constata y registra un proceso; o, por el contrario, en las apropiaciones comúnmente llamadas *adopciones irregulares* o *alteraciones o supresiones del estado civil*, que son formas desreguladas e ilegales en que un niño o niña pasa en sus primeros días, meses o años de vida a la crianza de una familia que puede informarle o no sobre su origen.

Es frecuente que ese pasaje se enmarque en el deseo que presenta una persona o pareja de criar a un niño o niña, para lo cual se vincula con una madre que decide o se ve forzada al desvínculo temprano, con o sin intermediación de

terceros. Es característico que ese intercambio se dé con una madre en situación de extrema vulneración (adolescente, sin recursos económicos, con alteraciones de salud y/o con varios hijos/as) y con escaso apoyo familiar y social (sobre este aspecto Incháurregui profundiza en el Anexo del conversatorio, pág 30).

En este sentido, se ha aceptado culturalmente que la actitud de adoptar o criar un niño/a de contexto de alta vulneración es una acción altruista que connota generosidad. El desvínculo de un niño o niña de su familia a otra, con capacidad de mejores condiciones de crianza, tradicionalmente se ha considerado como una medida de protección ante el abandono. Como señala Villalta, *la práctica de falsificar la inscripción de un niño en el Registro Civil anotándolo como propio, aunque cuestionada, no era connotada negativamente, sino que se la valoraba –al igual que la adopción como un acto de generosidad y altruismo.*<sup>4</sup>

En las últimas décadas, investigaciones y abordajes plantean una revisión de esta problemática desde una perspectiva de derechos humanos. Las formas en que las sociedades disponen del destino de niños y niñas en sus primeros años tienen dimensiones éticas y de derecho que deben ser consideradas. En ese sentido es preciso reajustar la perspectiva desde el enfoque del *derecho de adoptantes al derecho de las personas a su identidad de origen.*

En relación a ello, Giberti y Chavanneau indican que la adopción no es una receta para una pareja o una solución para la soledad de una persona, ni la salvación de un funcionario que trabaja con niños y niñas vulnerados en sus derechos; destacan que *la adopción debe orientarse al bienestar del niño.*<sup>5</sup>

Existe una brecha entre apropiación y adopción, como ya se ha expresado. En la primera, no existe ninguna garantía ni protección del Estado. En la segunda, si bien se brindan garantías, es necesario continuar priorizando la perspectiva del reconocimiento del niño o niña como sujeto de derecho. Esta perspectiva no se funda en privilegiar los “lazos naturales”, sino en establecer las formas en que las desigualdades sociales limitan a determinadas personas o familias para cumplir funciones parentales. Se han identificado circunstancias en que distintas afectaciones de salud mental, de privación de libertad o trayectorias vitales con mucho padecimiento inhabilitan a mujeres, particularmente jóvenes y sin soporte socioeconómico, a desarrollar su maternidad.

Es importante hacer foco en los mecanismos por los que se produce el fenómeno de la desvinculación, a través de controles y procesos de acompañamiento desde el Estado. En consonancia con ello, el carácter proteccionista estatal debe privilegiar el ejercicio del derecho a la identidad. La negación de la verdad sobre el origen, la persistencia de explicaciones inexactas o parciales e incluso el silencio sostenido de familiares y allegados, son formas de no visualizar que el niño o niña es un sujeto de derecho; ya que privar tempranamente a las personas de esa información produce alteraciones en su trayectoria vital.

4 Villalta, C. (2010). De los derechos de los adoptantes al derecho a la identidad: los procedimientos de adopción y la apropiación criminal de niños en Argentina. *Journal of Latin American & Caribbean Anthropology*, 15 (2), 338-362.

5 Giberti, E. y Chavanneau, S. (1999) *Adopción y silencios*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

En consecuencia, dentro de las múltiples consideraciones posibles, un aspecto relevante es la afectación subjetiva que enfrentan las personas que demandan datos sobre su origen. La falta de relato consistente sobre el origen biológico y sobre el proceso de vinculación con la familia de crianza se manifiesta con sentimientos de sufrimiento y vergüenza, incluso en personas adultas que han desarrollado proyectos vitales satisfactorios.

Como señalan algunos autores, este aspecto es fundante. *La importancia de conocer el origen es un elemento central en la constitución de la subjetividad, ya que una de las primeras preguntas que nos hacemos es ¿de dónde venimos? El secreto, el engaño, la apropiación, inhiben la posibilidad del desarrollo libre de esa subjetividad.*<sup>6</sup>

Los motivos que llevan a las personas a querer saber sobre su origen biológico no se reducen a fracasos de las familias de crianza, ni a sentimientos de insatisfacción con éstas, aunque eso quizá sea el temor de muchas familias adoptantes. En estas situaciones es posible identificar que las razones responden, más allá de las diferentes circunstancias, a la necesidad de completar el relato sobre la identidad propia con los datos del origen. En algunos casos, al saberse desvinculados de la familia de origen, el proceso de búsqueda de información se inicia cuando estas mismas personas tienen hijos, incluso con el nacimiento de nietos/as. En otros, se espera al fallecimiento de los padres de crianza para evitar la angustia que podría generar en ellos y por sentir la propia culpa de la búsqueda.

El proceso de desvinculación, independientemente de sus motivos y circunstancias, es frecuente que no haya sido acompañado de un relato parental confiable, estable y certero. Esto es una característica mucho más habitual cuando el proceso de adopción no se dio por tránsitos legales. En la experiencia realizada por el Equipo de Referencia Temático para abordar esta problemática, se ha observado que las personas adultas que emprenden la búsqueda de respuestas sobre su origen, expresan que sienten ese saber como un “debe”, como una necesidad para ellos y para su descendencia.

En síntesis, este proceso da cuenta que cuando toda la información ha sido negada por la familia de crianza, el ocultamiento que existe sobre el vínculo biológico sumado a la ausencia del Estado en apoyar esa búsqueda, aumenta el daño emocional y moral.

---

6 Incháurregui, A. (2009). *Tras la búsqueda. Historias en torno a la identidad de origen y los reencuentros*. La Plata, Argentina: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

## **6. Búsqueda de Identidad: La experiencia del Equipo de Referencia Temático por el Derecho a la Identidad en la INDDHH**

El universo de asuntos que recibe el Área de Denuncias de la Institución es diverso. Algunos de los temas planteados son recurrentes y esto ha llevado a que la INDDHH profundice en su abordaje a través de informes temáticos de incidencia pública. En otras ocasiones, tras la repetición de situaciones es necesario un análisis más integral. Para ello se conforman grupos de trabajo específicos para abordar la casuística y profundizar en la temática demandada; tal es el caso de consultas recibidas donde se reclama el derecho a la identidad de origen.

Desde la instalación de la Institución como organismo de defensa de los derechos humanos, en el año 2012, se han recibido en forma constante consultas formuladas por personas que no han logrado conocer su verdadera identidad. Asimismo, su recorrido por las distintas oficinas estatales ha sido frustrante dado que no han encontrado las respuestas que buscan. Tales resultados negativos se verifican con pronunciada frecuencia en aquellas hipótesis de apropiaciones. Diferentes circunstancias de la vida de los/as consultantes presentan el denominador común de la ausencia del vínculo con los padres biológicos; en muchos casos por no saber quiénes son, y en otros por el desconocimiento de las razones por las cuales no permanecieron con ellos, presentándose en todos los casos la demanda de reconstruir ese origen.

Con el propósito de abordar estas consultas en forma específica, en junio de 2020 se constituye un equipo de trabajo conformado por funcionarias especializadas en la atención y acompañamiento de estos procesos de búsqueda de identidad de origen. El equipo estuvo conformado por una psicóloga, una trabajadora social y una técnica del área administrativa, bajo la responsabilidad de una directora de la INDDHH. El objetivo principal de la conformación del Equipo de Referencia Temático por el Derecho a la Identidad apuntó a contribuir a la mejora de normas y prácticas del Estado en la atención del derecho a la identidad de las personas que realizan una búsqueda de sus orígenes biológicos familiares.

Conforme a lo expresado, los objetivos específicos que se trazaron fueron los siguientes:

- Referir a un equipo especializado la atención de las personas que consultan a la INDDHH en la búsqueda del origen biológico familiar, estableciendo un procedimiento de recepción, registro, búsqueda de información y seguimiento.
- Dar cuenta del derecho a la identidad y de las dificultades que atraviesan las personas en el ejercicio y la protección del mismo; señalar el rol del Estado en el control de los procesos de adopción, y garantizar el acceso a la información a quienes han protagonizado dichos estados para conocer sus orígenes.
- Favorecer la creación de una red de respuesta interinstitucional sobre el tema en coordinación con otros organismos públicos.

En otro orden y en forma paralela a lo antes expuesto, se consideró imprescindible poder contar con la colaboración, el involucramiento y coordinación regular de los diversos organismos vinculados a los procesos de registro e información de identidad, para el logro de las líneas de trabajo propuestas. En atención a este propósito la INDDHH solicitó reunirse con los diversos organismos vinculados a la temática, para exponer las necesidades que el abordaje de estas situaciones conlleva, y coordinar las acciones que puedan acordarse. Se mantuvieron reuniones con los siguientes organismos: INAU y Departamento de Adopciones y Orígenes, Ministerio de Salud Pública (MSP), Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), Banco de Previsión Social (BPS), Hospital de Clínicas, Centro Hospitalario Pereyra Rossell (CHPR), Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos (INDT), Escuela de Parteras, Dirección Nacional de Registro de Estado Civil, Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y la Dirección de Identificación Civil. En el diálogo con los distintos organismos se hizo énfasis en las dificultades por las que atraviesan los consultantes y se exploró la posibilidad de mejora en los procesos y normativas vigentes.

En referencia a las demandas, en el período de trabajo (2020-2021) se recibieron 71 situaciones vinculadas a la temática; la mayoría de quienes consultaron por dudas de su identidad de origen y para buscar orientación fueron personas entre 40 y 55 años con sospecha o certeza de haber llegado a esa familia luego de un desvínculo temprano de la madre biológica. A partir de la evaluación de las diversas consultas, en algunas situaciones se definió realizar entrevistas, en las que se expresó la angustia y culpabilización de los solicitantes, afectaciones subjetivas que caracterizan los procesos de búsqueda de la identidad de origen. En dichas instancias se buscó generar un espacio de escucha y reconocimiento del derecho de cada persona a conocer su identidad, así como a orientarlas en su proceso de búsqueda.

En referencia a las acciones realizadas ante estas solicitudes, para cada situación se hicieron solicitudes de información a los diferentes organismos involucrados, según correspondiera: CHPR-ASSE, Dirección General de Identificación Civil (DGIC) y Dirección de Migración-MI, Adopciones y Orígenes e Historias de Vida-INAU. También se realizaron coordinaciones más específicas y sostenidas en otros casos con Adopciones y Orígenes-INAU, Hospital de Clínicas-UdelaR y el Instituto Nacional de Donación y Trasplante (INDT)-MSP/UdelaR. Para una situación en particular se solicitó entrevista a la organización Centro evangélico Kardecista- Juana de Angelis.

A la par de analizar la información reunida en cada caso y de recabar nuevos datos, el equipo técnico continuó en el desarrollo de una agenda de entrevistas con los distintos organismos del Estado, a fin de dar cuenta de las dificultades existentes en alcanzar la información necesaria para lograr las respuestas pretendidas.

En este marco, con el MSP y ASSE no se logró avanzar en referencia al acceso a la información, ni se encontró disponibilidad para el desarrollo de un trabajo colaborativo en torno a la identidad de origen; el CHPR y el Ministerio del Interior (Identificación Civil y Migración) manifestaron no tener registro sobre las personas consultadas; y el Centro Kardecista no accedió a una entrevista ni brindó información. Sobre las restantes coordinaciones, se destacan los aportes técnicos

realizados desde el Hospital de Clínicas y el INDT, así como la disposición para el intercambio de experiencias.

Las consultas hechas a Adopciones y Orígenes e Historias de Vida de INAU fueron múltiples, así como los resultados obtenidos. Corresponde señalar el aporte técnico continuo por parte de los equipos de INAU de estas dos áreas, la disposición a brindar información pertinente y para la coordinación en el abordaje y derivación de las diferentes situaciones que lo requirieron.

También se mantuvo una entrevista con organizaciones sociales que se vinculan a través de Facebook y agrupan a personas que quieren saber quién es su familia de origen, o que buscan a un familiar directo del cual tienen el nombre pero no tuvieron vínculo. Estas organizaciones promueven el intercambio de información entre sus integrantes a través de la red y plantean a su vez las dificultades que tienen para obtener información por parte del Estado. Han generado un listado de situaciones vinculadas a la búsqueda de la identidad de origen.

Es importante subrayar que a partir de estos encuentros con referentes de organismos públicos, con distintas competencias o experticia en el tema, se constataron diferentes niveles y tipos de respuestas, tal como se ha explicitado. Asimismo es posible identificar un elemento común en la mayoría de los entrevistados, que es la relevancia del derecho de las personas a conocer su identidad de origen. En algunos casos se reconocen las dificultades en el acceso a información por parte de las instituciones (registros inadecuados, archivos en malas condiciones, etc); y a título personal, algunos entrevistados expresan la necesidad de mejorar los procesos y normativas desde cada organización.

Sobre este recorrido del Equipo de Referencia Temático por el Derecho a la Identidad, es posible expresar que la dimensión de la tarea proyectada señaló desde el inicio que se requería de un equipo más amplio, con la integración de otros técnicos y la disposición de horas de trabajo exclusivas; aspecto que no fue posible concretar en esta primera etapa, afectando parcialmente el logro de algunos objetivos propuestos.

Por último, es necesario destacar otro propósito presente en este vínculo con las oficinas del Estado, que es incentivar la coordinación interestatal para favorecer el acceso y localización de información útil para la búsqueda de los orígenes de los consultantes; aspecto sustantivo que aún no se ha logrado cristalizar.

En modo complementario a las acciones descritas, en junio de 2021 se realizó el Conversatorio *Derecho a la Identidad Biológica*. Esta actividad contó con la participación de distintos organismos nacionales con los que se estableció un vínculo desde la Institución. A ello se sumó la experiencia de Argentina que cuenta con un largo recorrido en esta materia, así como la participación de Naciones Unidas desde sus expositoras referentes.

Esta actividad dispuso un espacio de diálogo entre diferentes actores con capacidad de acción y decisión sobre el tema, de forma de aportar al conocimiento y dimensionar el derecho a la identidad con los demás derechos individuales. A su vez permitió visibilizar experiencias nacionales e internacionales, para fortalecer la respuesta a las personas que demandan a las instituciones del Estado sobre su

identidad de origen, y favorecer una red interinstitucional de abordaje del tema. Se orientó también a jerarquizar el derecho a la identidad biológica en su calidad de derecho humano que requiere de políticas coordinadas de las distintas autoridades estatales para lograr una efectiva protección del derecho a la identidad.

## 7. Conclusiones y recomendaciones

El derecho a la identidad integra el conjunto de derechos fundamentales de la persona, sustento para el reconocimiento pleno de la personalidad jurídica. La identidad se concreta a partir del nacimiento y requiere especial protección estatal en los primeros años de vida, mientras no puede ser reclamada por su titular.

Los procesos de desvinculación con la familia de origen que incluyan la sustitución de identidad, deben asegurar la manera en que el conocimiento de la identidad de origen biológico pueda ser satisfecho. El Estado debe garantizar, a quienes han sufrido la sustitución de identidad, el acceso a la más completa información del origen biológico, así como de los procesos en que se produjo la desvinculación. En este sentido, los organismos públicos deben cumplir con el criterio de brindar información certera, clara y fundada, a la persona que consulta por datos sobre su origen.

Las obligaciones contraídas por el Estado a través de convenciones y tratados internacionales reclaman la efectiva adecuación de la normativa interna, con especial énfasis en asegurar la asistencia y protección debida a quien pretende el derecho a la identidad de origen biológico. El reconocimiento de este derecho ha avanzado desde su enunciación en el derecho internacional para alcanzar progresivamente en ciertos Estados la adopción de legislaciones específicas. En ellas se reconoce el derecho y se regulan las acciones necesarias para dar respuesta a las personas que buscan su identidad de origen, definiendo organismos con competencia y capacidad de respuesta a esta demanda.

A nivel nacional, el marco normativo de reconocimiento y garantías de ejercicio de este derecho presenta importantes dificultades en su aplicación, lo que hace necesario realizar ajustes que favorezcan el acceso a la identidad de origen biológico. Se requiere que las oficinas estatales relacionadas con la registración, adopción y búsqueda de identidad biológica se encuentren vinculadas entre sí para fortalecer las respuestas que corresponde brindar a quienes buscan la identidad de origen biológico.

A la par de una regulación legal específica y la posible asignación de esta función a un organismo estatal que se vincule con otras oficinas con información relevante en la materia, debe considerarse la asistencia a quien busca su identidad. Esta última función es de singular importancia en tanto es un proceso que afecta profundamente a las personas y les enfrenta a cambios sustanciales en sus proyectos de vida.

Desde el trabajo desplegado por la Institución a través del Equipo de Referencia Temático por el Derecho a la Identidad, se han verificado una serie de obstáculos para el acceso al derecho a la identidad de origen biológico que requieren atención, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho fundamental. Dentro del Estado se identifican diferentes niveles de receptividad y recursos para el abordaje de la temática. Asimismo, en la disponibilidad institucional para el acceso a la información sobre la identidad de origen, se reconoce una coordinación interinstitucional débil que dificulta un abordaje integral.

En particular corresponde mencionar al departamento de Adopciones y Orígenes dependiente del INAU, que lleva adelante una tarea fundamental respecto a las numerosas consultas que recibe de personas que reclaman conocer sus orígenes. No obstante, las respuestas que puede brindar se focalizan en aquellos procesos de adopción que transitaron por procedimientos reglados y en tanto haya registro de los cambios verificados en la familia de origen. Quedan por lo tanto sin amparo los numerosos casos de personas que han transitado por situaciones de apropiación, esto es, todas aquellas hipótesis de desvínculo donde no se han seguido los procesos regulares. En estos casos se requiere que se vinculen los distintos organismos relacionados con el nacimiento y las instituciones donde han transcurrido los primeros meses de vida (maternidades, centros de protección de infancia de INAU), a fin de poder satisfacer las interrogantes que movilizan a los consultantes, centralizando y compartiendo la información existente relacionada al origen buscado.

Por otra parte, el Estado debe garantizar a quienes buscan su identidad el libre acceso a la información sin otro requisito que la voluntad expresa del peticionante, evitando transitar por procesos judiciales que conllevan costo económico. El Estado también debe facilitar el acceso a la información sobre los procesos de legitimación adoptiva que se producen en la órbita del Poder Judicial. Esta información debe sistematizarse de forma que esté efectivamente disponible para las personas involucradas, en particular quienes demandan conocer su origen. En tal sentido, debe modificarse aquella normativa que establece requisitos que se revelan como limitantes para el acceso a la información necesaria para conocer la identidad de origen. Estas adecuaciones son, además, un deber del Estado en el cumplimiento de los compromisos internacionales de pleno amparo al derecho a la identidad.

Finalmente, se sugiere conformar una entidad especializada (área, secretaría, dirección o subdirección), con capacidad de acción y coordinación, con recursos técnicos especializados, que permita dar una respuesta a las múltiples situaciones que confluyen en la demanda del derecho a la identidad de origen. Esa entidad debería articular y coordinar información de forma fluida con organismos públicos y privados involucrados en forma específica en la temática.

En procura de avanzar en el ejercicio de este derecho, la INDDHH presenta este informe que busca visibilizar y promover el análisis de la temática, fortalecer al Estado como garante del cumplimiento de este derecho, y encontrar alternativas que permitan un ejercicio pleno en el acceso al derecho a la identidad de origen.

## Contactos de interés

### **Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente**

**Dirección:** Convención 1366, Piso 3. Montevideo.

**Teléfonos:** 150 int. 2481/2483/2485

<https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente>

### **INAU · Departamento de Adopciones**

**Dirección:** Bulevar Artigas 2745. Montevideo.

**Teléfonos:** 2208 4630 / 2209 8273 / 2200 7737

**Email:** [adopcionesorigenes@inau.gub.uy](mailto:adopcionesorigenes@inau.gub.uy)

<https://www.inau.gub.uy/familia/adopcion#busqueda-de-origenes>

### **Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) · Área de Denuncias**

**Dirección:** Bv. Artigas 1532. Montevideo.

**Teléfono:** 1948, opción 2.

**Email:** [denuncias@inddhh.gub.uy](mailto:denuncias@inddhh.gub.uy)

<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/politicas-y-gestion/denuncias-investigacion>

## 8. Anexos





Institución Nacional de  
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

## 8.1. Relatoría del conversatorio

# Derecho a la identidad biológica

Junio de 2021

**Equipo de Referencia Temático por el Derecho a la Identidad**

## Tabla de contenidos

<b>1. Presentación</b> .....	25
<b>2. Contexto General</b> .....	26
<b>2.1.</b> El estado de la cuestión desde el punto de vista de la INDDHH .....	26
<b>3. Derecho a la identidad biológica</b> .....	30
<b>3.1.</b> La experiencia argentina .....	30
<b>3.2.</b> La perspectiva del INAU .....	33
<b>3.3.</b> Consideraciones desde el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas .....	36
<b>3.4.</b> La responsabilidad del Registro Civil .....	42
<b>3.5.</b> Consideraciones desde el Poder Judicial .....	43
<b>3.6.</b> Reflexiones desde ONU Uruguay .....	46
<b>4. Espacio de preguntas</b> .....	48
<b>5. Cierre</b> .....	50
<b>6. Participantes</b> .....	51

## 1. Presentación

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) desarrolló un conversatorio sobre el derecho a la identidad biológica, del que participaron representantes de instituciones del Estado, personas expertas y gestoras de políticas públicas con incidencia en la temática a nivel nacional e internacional. El evento se realizó el miércoles 30 de junio de 10 a 12 horas, y fue transmitido en vivo.<sup>1</sup>

Sobre la temática propuesta, se entiende que la sustitución de la identidad de origen afecta a un gran número de niñas y niños que son entregados a familias de crianza sin control ni mediación de organismos del Estado. Estas prácticas informales producen alteraciones que llevan a que muchas personas vivan esta situación como una incógnita a lo largo de su vida. Entre los objetivos del conversatorio, se destaca la visibilización de experiencias nacionales e internacionales en la temática, para fortalecer la respuesta a las personas que recurren a las instituciones del Estado en la búsqueda de información sobre su identidad de origen, y favorecer una red interinstitucional de abordaje del tema.

### Dinámica del conversatorio

El evento se realizó en formato de teleconferencia, siendo presencial para los organizadores y representantes de la INDDHH, y virtual para los demás participantes. Un total de cuatro panelistas y tres expositores fueron turnando su intervención. Posteriormente se dedicó un espacio para preguntas, surgidas desde los mismos participantes como por parte del público que acompañó la transmisión en línea del conversatorio.

La apertura, primera disertación y cierre estuvieron a cargo de Mariana Mota, directora de la INDDHH. Los siguientes panelistas fueron Alejandro Incháurregui, director provincial del Registro de Personas Desaparecidas del Ministerio de Seguridad, Argentina; Valeria Caraballo, directora del Área de Adopciones del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU); y Carmen Rosa Villa, experta de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Las exposiciones siguientes estuvieron a cargo de Adriana Martínez y Eduardo Murias, directora general y asesor jurídico respectivamente de la Dirección General del Registro del Estado Civil; Eduardo Cavalli, Ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia de segundo turno, e integrante de la Asociación de Magistrados del

<sup>1</sup> Véase en: <https://youtu.be/YBmD-AWX-zg>

Uruguay (AMU); y Graciela Dede, asesora en Derechos Humanos de la Oficina de Coordinación de Naciones Unidas en Uruguay. La moderación de la actividad fue realizada por el Equipo de referencia temático de la INDDHH, conformado por Adriana Quintero y Mariana Risso.

Dentro del público invitado, que participó a través de preguntas escritas por el chat de la plataforma virtual, se contó con la presencia de Milka Bengochea, Directora del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, del Ministerio de Salud Pública (MSP); Luján Criado, Asesora Jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado, Presidencia de la República; Fabiana Mautone, del área de Planificación Estratégica y Gestión de la Calidad de la Dirección Nacional de Identificación Civil, Ministerio del Interior; Ana Durán, integrante de equipo técnico del Banco de Previsión Social; Darío Moreira, director de la División Adopciones del INAU; y Juan Manuel González Battó, Ivana Leus y Guadalupe Baiz, integrantes del Equipo Técnico de Adopciones y Orígenes de INAU.

## Apertura

En la apertura, Mariana Mota dio la bienvenida al conversatorio sobre el derecho a la identidad biológica, y agradeció especialmente la participación de los invitados internacionales y de representantes de organismos estatales nacionales para conversarse sobre este derecho humano fundamental como es el derecho a la identidad. Señaló que la organización de esta actividad fue llevada adelante por el equipo de trabajo sobre búsqueda de la identidad de la Institución, conformado por la psicóloga Mariana Risso, la trabajadora social Adriana Quintero, la secretaria de Silvana Torres, y ella misma, en su calidad de integrante del Consejo Directivo de la INDDHH. Antes de dar inicio al conversatorio, dio lectura a la presentación de los invitados. (Ver punto 6).

## 2. Contexto general

### 2.1. El estado de la cuestión desde el punto de vista de la INDDHH

En la primera intervención, **Mariana Mota** brindó acercamiento y contextualización a la temática del derecho a la identidad, refiriéndose a su contenido y alcance, su dimensión y vínculos con otros derechos humanos, su valor instrumental, las carencias legales para su ejercicio efectivo, la experiencia de la INDDHH y la necesidad de la articulación estatal en salvaguarda de este derecho.

## Sobre el derecho a la identidad

Primeramente señaló que el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental, reconocido en la Declaración Universal, y es inherente a la persona titular de derechos y obligaciones. El Comité Jurídico Interamericano hace mención a los instrumentos internacionales que consideran a este derecho como parte integrante de un conjunto de derechos, estrechamente vinculados e interdependientes con otros derechos humanos, que toman a la persona como centro o en un abordaje específico dado por la Convención de los Derechos del Niño. Así, sostuvo que el derecho a la identidad tiene un valor instrumental para el ejercicio de ciertos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales; constituye un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática y facilita la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.

## Privación del derecho a la identidad

Expresó que la privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación para su ejercicio efectivo, dejan a las personas en situaciones que dificultan o impiden el goce o acceso a otros derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, obstaculizando el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno de su personalidad jurídica.

## La inscripción en un registro

Mota agregó que el derecho a la identidad supone el de inscripción en un registro, que debe ser universal, confiable, accesible y eficiente como garantía básica para que este derecho puede materializarse; asimismo, para su efectivo reconocimiento y ejercicio requiere la protección del Estado, que habilite tanto su promoción como su amparo y restitución cuando éste se encuentre indebidamente limitado o negado. Sostuvo que la falta de actuación adecuada del Estado en proteger este derecho genera dificultades en el empoderamiento respecto de los individuos y, eventualmente, da paso a otras formas más graves de violaciones de derechos humanos.

## Caso Gelman vs. Uruguay

En este sentido, presentó el caso Gelman vs. Uruguay, por el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expresó respecto de este derecho claramente vulnerado en relación a la situación de María Macarena Gelman, al afirmar que el derecho a la identidad comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. Destacó que el derecho a la identidad no solo se vulnera en el marco del terrorismo de Estado, sino también en toda situación en que la desvinculación entre la familia de origen y la de crianza resulta en la sustitución del nombre y la referencia a su origen biológico, sumado a la falta de registro de ese cambio que impide a la persona conocer su verdadera identidad.

## Derecho al nombre

La Corte ha señalado que el derecho al nombre, reconocido por el artículo 18 de la Convención y en otros instrumentos internacionales, constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada por el Estado; por tanto, el nombre y el apellido son esenciales para establecer formalmente el vínculo que existe entre los miembros de una familia, y los Estados deben garantizar su registro, preservación y restablecimiento.

## Regulación estatal y apropiaciones

Entre las personas que buscan su identidad biológica, Mota distingue dos tipos de situaciones; por un lado, aquellas donde ha mediado la intervención estatal entre la familia de origen y la de crianza, generalmente a través de instituciones de protección a la infancia; y por otro, las situaciones en las que el pasaje de la familia biológica a la de crianza fue producto de acciones no reguladas por mecanismos estatales, denominadas apropiaciones. Hizo referencia a las adopciones irregulares, en las que la falta de control estatal en la sustitución de la familia de origen por una familia de crianza deriva en la supresión de identidad de la persona, condición que lleva a una demanda constante de la búsqueda de la identidad biológica cuando ese derecho no ha sido satisfecho por la familia de crianza.

Tal cambio de núcleo familiar deriva siempre en la vulneración del derecho a la identidad, enfatizó, y el Estado debe focalizar su atención en la búsqueda del reconocimiento y amparo de este derecho. Relató que quienes han sufrido apropiación y demandan conocer su origen, no encuentran un organismo estatal que tenga especialización en la búsqueda y restitución de la identidad. Frente a esta ausencia, colectivos sociales nucleados por la misma causa reclaman la atención de esta necesidad y la construcción de una política pública que considere y ampare su derecho a la identidad. Mota argumentó que en tanto derecho humano, el Estado tiene el deber de proteger y garantizar su ejercicio.

## Equipo de Referencia Temático por el Derecho a la Identidad

Sostuvo que es necesario habilitar los medios para que las personas que carecen del vínculo con su filiación de origen puedan acceder al conocimiento de las circunstancias de esa separación y, de requerirlo, saber de la identidad de su núcleo familiar biológico (madre, padre, hermanos, otros familiares). En ese sentido, comentó que la INDDHH desde el inicio de sus funciones en 2012 ha recibido consultas y solicitudes de personas que se acercan en busca de mecanismos para conocer su identidad de origen. En el año 2020 la Institución conformó un equipo de trabajo con foco específico en esta temática, con el propósito de obtener una respuesta efectiva de los distintos organismos estatales en la protección al derecho a la identidad biológica. La tarea inicial fue concentrar todas las consultas pendientes de respuesta y recepcionar las que siguen llegando, orientando en todo caso sobre derechos y posibilidad de acciones, y procurando disipar sentimientos de culpa muchas veces presentes. A su vez, este equipo se ha contactado con distintos organismos estatales para informar de la tarea asumida, apoyándose en

las competencias específicas de estos organismos para acceder a la información que permita guiar en la búsqueda a las personas consultantes.

### Vinculación con otros organismos

A continuación, enumeró los organismos con los cuales la INDDHH se vincula por la tarea asumida y el nivel de alcance en cada caso. En primer lugar mencionó al INAU (Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay), cuyo departamento de Adopciones y Orígenes permite dar respuesta a personas que a partir de su institucionalización temprana, luego fueron adoptadas o legitimadas adoptivamente. Señaló que la colaboración mutua se ha establecido de muy buen grado, favoreciendo la localización de datos y acompañando en el seguimiento de casos que se abordan por una u otra institución. Luego nombró a la Secretaría de DDHH para el Pasado Reciente, con la que se ha dialogado en orientar a personas cuyos datos puedan estar en el rango de búsqueda de hijos de detenidos desaparecidos de Argentina, para que bajo la dirección de la Secretaría, continúen los pasos necesarios para confirmar o descartar tal hipótesis.

El relacionamiento con el Ministerio de Salud Pública también es fundamental, aseveró Mota, así como con el Hospital de Clínicas, el Banco de Previsión Social y ASSE, dado que todos ellos de distintas formas cuentan con datos reunidos en las maternidades, principal lugar de nacimiento de las personas que acuden en busca de su identidad. Otros organismos como la Dirección General de Registro de Estado Civil y la Dirección Nacional de Identificación Civil, permiten acceder a la información necesaria de los lazos familiares y datos del nacimiento registrados en su momento. Por otra parte, el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos (INDT) ha permitido al equipo conocer los aspectos genéticos que contribuyen a definir la identidad en un caso dado.

### Necesidad de políticas coordinadas

A partir del contacto y diálogo con estos organismos estatales, surgió la necesidad de mejorar los procesos orientados a obtener respuesta institucional en la búsqueda de la identidad biológica, además de considerar cambios en la normativa vigente para el amparo de este derecho humano. Asimismo, Mota señaló que mediante la realización de este conversatorio en el que participaron distintos organismos con los que se ha vinculado la INDDHH, la experiencia de Argentina con un largo recorrido en esta materia, y la opinión de las expositoras referentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se procura jerarquizar el derecho a la identidad biológica en su calidad de derecho humano que requiere políticas coordinadas de las distintas autoridades estatales para lograr su efectiva protección. Por último, Mota resaltó que desde la INDDHH se entiende necesario favorecer la conformación de una red interinstitucional que sensibilice y difunda el derecho, además de reunir y organizar la información existente en el Estado para dar satisfacción a la demanda antes formulada, sobre el conocimiento de la familia de origen y los procesos vinculantes con la familia de crianza.

### 3. Derecho a la identidad de origen

#### 3.1. La experiencia argentina

Como segundo panelista intervino **Alejandro Incháurregui**, quien trajo al conversatorio el concepto de *apropiaciones de clase*, concepto clave en su ponencia y que fue retomado en las siguientes participaciones. Asimismo, relató su experiencia como funcionario estatal en las tareas de restitución del derecho a la identidad, los objetivos que esta institución persigue, los logros que se han obtenido, y el trabajo que conjuntamente con la sociedad se tiene por delante.

En primer lugar, Incháurregui reconoció que en Argentina hay cierta vanguardia respecto a la temática de la identidad de origen, a expensas de la apropiación de los niños durante la dictadura militar entre 1976 y 1983, que fueron adoptados o apropiados en el contexto del terrorismo de Estado. Dejó en claro que la apropiación, el hecho de que una persona sin ser padre o madre biológica de un niño lo críe como tal, es un tema universal y trasciende todas las épocas. En el caso de Argentina, la “punta del iceberg” para que se atendiera esta temática fue el terrorismo de Estado, aunque este tema existió desde siempre. Mencionó que antes de la primera Ley de Adopción del año 1948, existía la figura del “criado”, que facilitaba el acceso de un niño que no tiene una familia a otra familia, bajo condiciones de trabajo.

Argentina ha prestado la debida y muy buena atención a los niños apropiados durante la dictadura militar, considerando lo relevante y absoluto de esta situación. Para esclarecer parte de la problemática sucedánea de la dictadura militar, había que saber qué pasó con los desaparecidos, dónde estaban sus cuerpos, y dónde estaban los niños nacidos en cautiverio. La ciencia contribuyó grandemente a este fin, y el Estado creó instituciones y herramientas esenciales para dar resolución al tema de los niños apropiados en esa dictadura. Creó la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, la CoNaDI; el Banco Nacional de Datos Genéticos, y la UFICANTE, una unidad fiscal federal especializada para este tipo de investigaciones.

#### Apropiaciones de clase

Incháurregui sostuvo que la clase media argentina descubrió las apropiaciones y la tortura el 24 de marzo de 1976, día del golpe militar, pero como antes mencionó, ambas cosas sucedieron a lo largo de toda la historia. Las “apropiaciones de clase”, como las nombra, fueron y son tan comunes que “ni nos ocupamos antes, ni nos ocupamos ahora”, y agregó que cuando una persona desea materner, “va y se compra un niño, así de simple”. Puntualizó que no se advierte en ese gesto la excepcionalidad, y sí en la apropiación en el contexto del terrorismo de Estado. De alguna manera existe cierta justificación, como si el colonialismo se justificara por su misión civilizadora, y añadió que parte de la estrategia de quienes siempre se apropiaron de niños, gente de mayor poder sobre gente más vulnerable, residía precisamente en hacer invisibles, constantes y normalizadas esas prácticas.

A partir de entonces, la sociedad argentina tiene la contradicción de que la apropiación de niños en el contexto del terrorismo de Estado está muy mal vista; existe realmente un repudio generalizado sobre esas prácticas, pero no sobre las prácticas sociales que están normalizadas realmente. Puso de ejemplo que un miembro de la Suprema Corte de la provincia de Jujuy, una mujer, está acusada de apropiarse de un niño y eso no generó ningún escándalo. Resaltó que “es el escándalo de no escandalizarse,” y que ninguna investigación ha prosperado.

### Conflictos con la identidad de origen

Frente a la interrogante de qué le pasa a las personas que son apropiadas, o son adoptadas, o tienen algún conflicto con su identidad de origen, Incháurregui apeló al concepto de Piera Aulagnier que dice que “el Yo es un perpetuo historiador.” Dicho de otra manera, cuando construimos nuestras subjetividades apelamos al antes, apelamos a lo que heredamos, a lo que nos ha transmitido nuestra familia en nuestra cultura, en el microcosmos en el cual nos desenvolvemos. Una persona que es apropiada o adoptada, carece de ese antes y en la construcción de su subjetividad se va a encontrar con dificultades que en el devenir de su vida reaparecerán una y otra vez.

## La experiencia de la Dirección de Personas Desaparecidas

### i. La demanda de la sociedad

Informó que la Dirección de Personas Desaparecidas a su cargo inició su trabajo en el año 2000 aproximadamente, y como detalle importante, resaltó que fue creado por demanda de la sociedad. Explicó que cuando se crea la Dirección de Personas Desaparecidas, el ministro de entonces le puso ese “para nada inocente” nombre (aludiendo a que la figura de desaparición forzada involuntaria de personas fue la figura guión, represiva, del terrorismo de Estado de 1976 a 1983), y no contemplaba en sus misiones y funciones la búsqueda de identidad de origen. Sin embargo, ésta fue una demanda espontánea de la sociedad, probablemente como expresión de lo que estaba sucediendo con el subconjunto de niños apropiados por el terrorismo de Estado, que también deseaban conocer sus orígenes.

### ii. Herramientas legales y la cuestión cuantitativa

Aquí señaló dos elementos. El primero es que la dirección a su cargo se ocupó de la problemática sin contar con una ley en la provincia de Buenos Aires, pero sí con un artículo en la Constitución provincial que dice que todos los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires tienen derecho a conocer su identidad de origen. Se empezó a trabajar en el tema y a la fecha tienen aproximadamente 1000 casos resueltos de gente que fue adoptada, fue apropiada, desconocía sus orígenes, o estaba “extrañada” al decir de Incháurregui; casos en los que había habido un alejamiento de los vínculos biológicos y se logró acercarlos. Comentó que se está trabajando hace veinte años en este tema, y en marzo del 2021 se presentó por segunda vez un proyecto de ley para legislar sobre él.

El otro elemento que señaló es, en sus palabras, absolutamente cuantitativo y lo presenta a fines ilustrativos: de los 130 hijos de desaparecidos identificados, hay 14.000 negativos en el Banco Nacional de Datos Genéticos. Eso significa que se analizaron, para los nacidos desde noviembre de 1975 a noviembre de 1981, 14.000 ciudadanos y ciudadanas, de los cuales 130 fueron identificados como hijos o hijas de desaparecidos en el contexto del terrorismo de Estado, mientras que con los otros 13.870 casos no se sabe bien qué ocurre. Incháurregui prosiguió planteando que esta situación lleva a otro punto, y es que si para abordar la problemática sucedánea del terrorismo de Estado en relación a los niños, que hoy no son niños sino que tienen más de 40 años, se creó la CoNaDI, el Banco Nacional de Datos Genéticos, y la UFICANTE, pareciera que hay una colisión con el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dice que todos somos iguales ante la ley, y el artículo 16 la Constitución Nacional que contempla el principio de igualdad de todos los ciudadanos. Evidenció que claramente esta es una desigualdad.

### iii. Madres que no maternaron

Enfatizó que esta es una lucha permanente que libran, paralelamente a los trabajos de investigación para saber los orígenes de las personas que lo solicitan. Manifestó que hay una enorme cantidad de gente que son hijos o hijas que buscan a sus madres, esencialmente, pero hay muy pocas madres que buscan sus hijos. Sostuvo que el motivo de esta situación proviene de que todos tenemos el preconceito de que las mujeres para concebirse como tales y para ser completas tienen que ser buenas madres, tienen que maternar a los niños, tienen que amar a sus maridos y demás; y pese a que son ideas que se están deconstruyendo, todavía son figuras fuertes.

Por esta causa se lanzó una campaña en redes sociales que consta de nueve piezas audiovisuales de dos minutos cada una y otras pastillas de 15 segundos, que está disponible en la web del Ministerio de Seguridad y trata de sensibilizar a la gente y a esas madres de que realmente es un duelo abierto, cualquiera sea el motivo por el cual eligieron, o no pudieron, u otros eligieron por ellas, no maternar a sus niños. Se propone ser una invitación a que se relaje el prejuicio sobre esas mujeres y que tienen ellas sobre ellas mismas, y que permitan coadyuvar a que la contraparte, que es quien busca a sus orígenes, acceda a esa posibilidad.

### iv. La campaña en redes

A continuación se transmitió uno de los videos, titulado *Historia de la orfandad*,<sup>2</sup> en el que el médico pediatra Pablo Croce habla del Torno, aparato desarrollado en la Italia de los Papas en el año 1179, para que los niños fueran abandonados con la condición de seguridad hacia el niño y privacidad para los abandonantes. Eva Gilberti, psicóloga, agrega que filosóficamente esto encubría que tener un hijo fuera del matrimonio era un pecado. El Torno ocultaba la vergüenza social, pero

<sup>2</sup> El link para acceder a esta pieza es [https://www.youtube.com/watch?v=WlCx2J00ZaU&ab\\_channel=PersonasDesaparecidasBA](https://www.youtube.com/watch?v=WlCx2J00ZaU&ab_channel=PersonasDesaparecidasBA)

nunca se sabrá si esas entregas fueron producto del deseo de la mujer, o de la imposibilidad de quedarse con la criatura.

Incháurregui comentó que estos videos apuntan a aliviar el prejuicio que existe sobre la maternidad. Menciona otro video en el que habla la pianista Martha Argerich, cuya primera hija fuera dada en adopción, en que se tematiza y se cuestiona la existencia del instinto materno, también en la voz de Eva Giberti, psicoanalista y trabajadora social muy reconocida en Argentina. Acerca del Torno, afirmó que actualmente existen en Europa veinte *baby box*, que es el elemento del siglo XXI equivalente al torno de antaño, y son cabinas donde se puede dejar a los niños.

#### v. La ruptura materno-filial

Para finalizar, destacó que su trabajo consiste en investigar y tratar de entender qué fue lo que sucedió en cada caso. Aclaró que no hablan de orígenes biológicos sino que usan el concepto de identidad de origen, porque contiene al biológico, pero dando el contexto de por qué hubo una ruptura materno-filial en todo caso. Tratan de problematizar esta cuestión porque es un tema paradójico; se entiende claramente por qué fue aberrante la apropiación de niños en el contexto del terrorismo de Estado pero no lo es cuando esas apropiaciones no sucedieron en ese contexto.

Como cierre, agradeció la invitación y recordó a Juan Gelman, su querido amigo que pudo encontrar a su nieta en Uruguay. Aclaró que los temas mencionados son elementos guión, unidades temáticas que deberían desplegarse.

## 3.2. La perspectiva del INAU

A continuación, **Valeria Caraballo** compartió información legal sobre el tema del derecho a la identidad como Directora del Área de Adopciones y Orígenes del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay. Repasó el panorama legal nacional respecto a la temática, las transformaciones funcionales y administrativas dentro del su área, los convenios generados con otras instituciones, la forma de trabajo y los recursos intra e interinstitucionales en los que se apoyan.

#### Normativa uruguaya y acceso a la información

En primer lugar, Caraballo indicó que el Código de la Niñez y la Adolescencia establece el derecho de todo adoptado o adoptada a conocer su condición de tal a la más temprana edad, dentro de lo que se haya aconsejado a los padres según el caso concreto; y el artículo 158 literal G del CNA, en la redacción dada por la ley 19092 del año 2012, establece como cometido del Equipo Técnico del INAU el orientar y apoyar tanto a adoptados como adoptantes e integrantes de la familia de origen, en el proceso de conocimiento y acercamiento de las familias.

Luego se refirió a la reforma establecida por la ley 19.889 del año 2020, en la redacción del artículo 142 del Código de la Niñez y la Adolescencia por el cual se establece el proceso de adopción plena. Como consecuencia de haberse establecido en Uruguay una excepción en el régimen general de adopciones, en casos de tenencia lícita debidamente fundados y excepcionalísimos se puede prescindir de la selección del departamento de la División de Adopciones, estableciéndose que en todos los casos, en los procesos de separación definitiva y de adopción plena, el juez deberá ordenar al INAU la inscripción de las sentencias respectivas en el Registro General de Adopciones.

Así, explicó Caraballo, todas las adopciones autorizadas en el territorio nacional deberán ser inscriptas en este registro, asegurando el libre acceso de la persona adoptada a su historia, a la vez de contar con el expediente judicial. Una vez que lleguen estas sentencias al Área de Adopciones, se podrá acceder a estos expedientes para recabar toda la información contenida, para que cuando las personas quieran acceder a esta información puedan encontrar la mayor cantidad de datos posibles en este registro, evitando que transiten su búsqueda en diferentes organizaciones o instituciones. Este Registro General de Adopciones está regulado por el artículo 159 del CNA y el artículo 160 en los diferentes numerales, y como se informó anteriormente, establece el derecho de la persona adoptada a conocer su condición de tal a la más temprana edad dentro de lo que les sea aconsejado a los padres, fijándose a la edad de 15 años la posibilidad de acceder a este registro.

Caraballo señaló que las leyes mencionadas constituyen modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia para adecuar la normativa uruguaya a lo establecido en los artículos 7, 8 y 11 de la Convención de los Derechos del Niño del año 1989. A través de estas modificaciones relacionadas a la adopción, se reconoce el acceso a la información respecto al origen como un derecho humano vinculado al derecho a la identidad, y se ubica en el INAU la responsabilidad de brindar a los ciudadanos que así lo requieran toda la información relacionada a los procesos de adopción, a la historia personal y a la familia de origen.

#### Derecho a la identidad

Remarcó que el derecho a la identidad es un derecho humano esencial por el cual todas las personas tienen el derecho inalienable a conocer su historia, datos biológicos y culturales que le permitan individualizarse como sujeto en la sociedad y a no ser privado de los mismos. Abarca el derecho a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad, a ser inscripto en un registro público, a conocer quiénes son sus padres, así como a ser parte de una familia. Está recogido en los artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño y en el CNA está recogido en el artículo 9, dentro del elenco de derechos esenciales.

#### Transformaciones en el INAU

Respecto a las transformaciones ocurridas dentro del INAU sobre esta temática, Caraballo explicó que desde sus inicios se han recibido consultas ocasionales en relación a adoptados en lo que antes era el Departamento de Adopciones y hoy el Área y División de Adopciones; y en el año 2004 se realizó la primera propuesta

de trabajo para atender a familias adoptantes e hijos adoptivos, propuesta que surge a raíz de las consultas planteadas y la necesidad de las personas en relación al tema. En el 2012 se comenzó a realizar la recuperación de documentación y organización del archivo del Registro General de Adopciones, en el marco de un convenio con la antigua Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias afines. El primer espacio de atención tenía un perfil únicamente psicosocial, y en el 2014 se conformó un nuevo equipo de búsqueda de los orígenes complementando la mirada desde el enfoque archivístico documental. Este dispositivo contempla todas las implicancias subjetivas personales y familiares que conlleva este acceso a la información por parte de las personas. En el año 2015 se organizó la documentación del área, creándose un expediente físico para cada situación y una base de datos digital que reúne todas las situaciones, movimientos realizados, y resultados de la investigación documental de cada caso.

#### Coordinaciones institucionales

Carballo expuso que con el objetivo de poder ampliar las fuentes de consultas a registros vinculados a las situaciones que trabaja su área y optimizar su accesibilidad, se han establecido coordinaciones con otras instituciones. En el año 2006 comenzaron las primeras coordinaciones interinstitucionales con la Dirección General del Registro de Estado Civil, las que se han ido ampliando con la participación en la Red de Identidad en el 2012, y en el año 2016 se concretó un convenio con la Intendencia Municipal de Montevideo. Actualmente se continúa en coordinaciones intra e interinstitucionales que permitan ampliar las fuentes de información y los mecanismos de accesibilidad a la misma. Plantea su aspiración de poder llegar a un convenio similar al que se tiene con la Intendencia de Montevideo con la Dirección General del Registro de Estado Civil. Se encuentra encaminado un convenio con la Corte Electoral y su proyecto es avanzar hacia otras intendencias departamentales. También se proyecta trabajar en conjunto con el Hospital Pereira Rosell y diferentes maternidades y hospitales del interior del país.

#### Equipo de trabajo

En cuanto a la forma de trabajo del área, relató que las situaciones son abordadas por una dupla técnica conformada por un integrante del área documental y un integrante del área psicosocial, como parte de un dispositivo que acompaña el proceso individual de acercamiento a la información. Las diferentes situaciones que se presentan pueden ser: una persona que transitó por un proceso de adopción y se presenta con la intención de buscar información vinculada a este proceso, en la búsqueda de su familia de origen; un familiar de una persona adoptada, una familia de origen, hermano, padres, que deciden acceder a información o contactarse con un familiar adoptado; una persona integrada a una familia sin haber transitado por un proceso formal de adopción; y familias adoptivas que solicitan orientación y apoyo en este sentido. Manifestó que para realizar este trabajo y brindar la mayor información posible en relación a las consultas, el equipo de Búsqueda de los Orígenes requiere de recursos intra e interinstitucionales y según la estrategia propuesta se generan acuerdos con diferentes dependencias.

## Recursos institucionales

Finalizó su exposición enumerando los recursos institucionales mayormente utilizados. En primer lugar, mencionó al Archivo General de Adopciones, que custodia la documentación del proceso adoptivo de los niños, niñas y adolescentes desde el año 1965. Carballo aclaró que cada expediente debe contener información psicosocial de los niños, niñas y adolescentes adoptados, de los postulantes a la adopción, y del proceso de seguimiento post-integración, además de la documentación actual; pero a lo largo de la historia y con base a lo que ha sido la cultura de la adopción, muchas veces no se cuenta con la información completa.

Continuó refiriéndose al Archivo General de la Nación, que custodia la información de cuidadores, ingresos, egresos, admisiones y expedientes de lo que era entonces el Consejo del Niño, hasta el año 1970. El Archivo Nacional del Registro de Historias de Vida de los niños, niñas y adolescentes de INAU, es otro recurso que cuenta con expedientes vinculados al tránsito de niñas, niños y adolescentes por INAU, INAME y el Consejo del Niño. El Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Psicosocial (Ceremos) y la Colonia Santín Carlos Rossi brindan información vinculada a personas que hayan sido institucionalizadas en dichos centros.

Otras instituciones a las que se recurre son: la Dirección General del Registro Civil, que registra y resguarda las actas de nacimiento, matrimonios y defunciones desde 1870; la Dirección Nacional de Identificación Civil, que presta un servicio de mediación para proceder al contacto con una persona buscada; la Intendencia de Montevideo que cuenta con el duplicado de los libros de los registros que se realizan en la Jurisdicción Civil Departamental en todos los asuntos referidos a nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones; el IMPO, Instituto Nacional de Impresiones y Publicaciones, cuya base de datos registra todos los edictos vinculados a procesos de pérdida de la patria potestad y legitimación adoptiva; y por último, Carballo nombró al Poder Judicial, donde se conserva la copia de los expedientes de adopción legítima, de la pérdida de patria potestad y de las separaciones definitivas que se hayan realizado.

### 3.3. Consideraciones desde el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas

**Carmen Rosa Villa** destacó lo interesante de las anteriores presentaciones, que enmarcaron lo que se ha hecho hasta hoy, lo que se ha reconocido y las políticas desarrolladas; pero también citó con mucho interés la puntualización que hizo Alejandro Incháurregui sobre las *apropiaciones de clase*, aludiendo a aquello que no se sabe, a la evidencia de lo que se oculta tras la reivindicación del derecho a la identidad biológica, como la compra de niños que ocurre en todos los países.

Desde que se comenzó a trabajar en el derecho a la identidad para lograr su visibilización en todas las legislaciones o como una reflexión desde el derecho, las situaciones que involucran una sustitución de identidad y no están debidamente reguladas (aquello de lo que no se habla, y parafraseando a Incháurregui, Villa resaltó “aquello que nos debe escandalizar”), son situaciones que no han tenido antes y ni cuentan ahora con las herramientas necesarias para el restablecimiento de la identidad, como lo son las bases de datos genéticas que existen en distintos países y que fueron creadas a partir de las consecuencias del terrorismo de Estado. Explicó que tanto en Argentina como en Perú, el banco de datos genéticos fue creado a partir del terrorismo de Estado para identificar a las personas desaparecidas; y la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas revela en su artículo 25 esta situación que ocurre en el marco de conflictos armados internos o procesos dictatoriales.

### Derecho a la identidad y responsabilidad del Estado

Planteó que al hablar de este derecho se hace referencia a un interrogante ancestral, a la pregunta del ser: ¿Qué se es? ¿Quién soy yo? A partir de esta interrogante apeló a la memoria como la reconstrucción insoslayable del pasado, y la identidad como posibilidad de proyección de lo que uno fue o de lo que quiere ser. Este proyecto de vida marca o forma parte de la identidad, y la identidad se realiza como una construcción de la subjetividad de la vida vivida con dignidad, con libertad. El derecho a la identidad es el derecho a ser el ser que se es auténticamente, es el derecho al reconocimiento a la propia identidad como un elemento fundamental, y a una garantía jurídica de la persona; es el respeto de la preservación y la no tergiversación de su identidad.

Resumió que toda persona en cuanto titular del derecho a la identidad puede aspirar legítimamente a disponer de todas las medidas conducentes a conocer y formar su identidad, y aquí entra la responsabilidad del Estado. ¿Qué le cabe al Estado frente a este derecho a la identidad?, reflexionó Villa, agregando que de un lado, debe respetar, abstenerse, no interrumpir, no impedir o negar mediante ningún acto lícito lo que realice la persona para su reconocimiento. Se trata de no esconder, no ocultar ni falsear ninguna información sobre esa identidad; se trata finalmente de garantizar la identidad removiendo los obstáculos y facilitando todos los medios para hacerla efectiva.

### Los orígenes biológicos

Consideró que la creación de instituciones de protección del niño y la creación de bancos genéticos tienen que estar al alcance de todos los ciudadanos que desean conocer su identidad. De igual modo es preciso garantizar el derecho a conocer los orígenes biológicos como reconocimiento de la identidad personal para que cada individuo pueda desarrollar libremente su personalidad. Precisó que la identidad es un fenómeno amplio al que contribuyen un sinnúmero de factores, como los genes, una nacionalidad, un nombre; y en el ámbito social una cultura, una lengua, unos vínculos familiares, unas creencias que forman parte de nuestro yo. Todos ellos son por tanto merecedores de ese reconocimiento jurídico, y la ley

y los Estados están obligados a desarrollar sus políticas públicas, sus normas en sus códigos, para garantizar este derecho. “Es verdad que la identidad de una persona no son sólo genes, pero también es cierto que sin genes no hay identidad posible, porque sin ellos simplemente no hay persona”, enfatizó.

### La Convención de Derechos del Niño

La Convención de Derechos del Niño, como se dijo antes, señala la necesidad de preservar la identidad de la persona en el sentido más amplio, y aquí entran los orígenes biológicos. Se hizo mención anteriormente a los artículos 7 y 8, en cuanto al compromiso del Estado de respetar el derecho del niño a preservar su identidad. Pero Villa llamó la atención sobre el artículo 2.1, que prohíbe realizar distinciones por razones de nacimiento o cualquier otra condición, que expande el derecho a la verdad biológica a favor de todas las personas, incluidas las concebidas de forma natural, las que gozan de filiación adoptiva, y también las nacidas por reproducción humana asistida.

Destacó la labor de Argentina, cuando en 1986 se discutía la Convención de Derechos del Niño y el delegado argentino insistió en el desarrollo del artículo 8.1 por la supresión de la identidad padecida por numerosos niños y niñas durante la dictadura militar del año 1976 al 1983, y este empeño resultó el desarrollo de ese artículo de la Convención. Villa agregó que el artículo 8 no limita la identidad personal a una lista cerrada de elementos, por lo que todos aquellos que contribuyan a determinar la identidad de un individuo exigen de parte de los Estados la misma vigilancia y responsabilidad; “y aquí estamos con varios representantes de instituciones estatales y es el Estado, insisto, en su obligación de garantizar que existan todos los medios legales para hacerlo posible”, enfatizó.

Del texto de este artículo resulta que en la preservación de la identidad de la niña, niño y adolescente están incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. Ya se habló antes de la importancia del registro; desde la óptica del Estado son los responsables de resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes, y esto incluye, subrayó Villa, “la importancia de conocer los orígenes biológicos que ha sido materia de este conversatorio y de esta convocatoria, y sobre todo, a no ser separados de sus progenitores contra su voluntad.”

### El Estado como garante del derecho a la identidad

También destacó el artículo 9.1 de la Convención de Derechos del Niño, que menciona la obligación del Estado de velar porque el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad o contra la voluntad de éstos, excepto cuando esa separación resulte necesaria para la protección del interés del niño. Así, resaltó que la Convención de Derechos del Niño prioriza a la familia biológica, pero cuando ello no sea posible o conveniente, exige al Estado que garantice a esos niños, niñas y adolescentes otro tipo de cuidado. Aquí se habla de la adopción, del acogimiento y también de la *kafala* del derecho islámico, y en última instancia de su institucionalización.

Concluyó esta parte señalando que conocer los orígenes biológicos es un derecho, y puede ocurrir que la persona no tenga interés en conocer sus orígenes

biológicos ni averiguar acerca de las circunstancias de su nacimiento o acceder a la identidad de sus progenitores. Aunque parezca obvio, aclaró que se trata de un derecho y de una obligación, porque las razones más frecuentes que se mencionan contra este reconocimiento es que no todas las personas querrán conocer sus orígenes biológicos; tener un derecho no obliga al titular a ejercer ni muta su contenido de derecho a obligación.

Sostuvo que la cara opuesta a la moneda del derecho es más bien la obligación parental de revelar la verdad sobre sus orígenes biológicos a los niños, que no significa imponer a su titular el acceso a la información, sino a los obligados de informar sobre ellos, que en este caso son los padres a sus hijos. La eventualidad de que una persona hubiera preferido o prefiera no saber que ha sido adoptada, concebida con material genético o pre embrión de terceros, o gestada por una subrogante, es una circunstancia fáctica que existe y hay que regularla. Al señalar que todas las personas tienen derecho a conocer sus orígenes biológicos para poder desarrollar libremente su personalidad y su identidad, se tiene en cuenta por un lado, el derecho a no ser privado a priori y definitivamente de una información relativa a su propia identidad, y por otro, a tener la posibilidad de decidir conocer o ignorar la identidad de su donante o progenitor. Si la persona no desea esta información se impone el respeto a esta decisión que es igualmente legítima, y es su derecho a saber o no saber sus orígenes.

#### La identidad biológica y su legislación

Siguiendo con su ponencia, Villa enumeró algunos derechos que le asisten a las personas adoptadas y a las nacidas por técnicas de reproducción humana asistida. El derecho a conocer sus orígenes biológicos, de dónde proceden los genes, sin confundir los orígenes biológicos con el derecho a un vínculo filiatorio. El derecho a la intimidad, a la igualdad y no discriminación, como un elemento fundamental, intrínseco e inalienable de la persona. El derecho a la salud, conocer cuáles son los antecedentes y cómo pueden afectar, cuál es la historia y cómo puede tener una proyección hasta el futuro. El derecho a la integridad física y moral de la persona adoptada o producto de una reproducción humana asistida, pero sobre todo su derecho a la información.

Expresó que existen diferentes posturas legislativas en cuanto al derecho a reconocer la identidad biológica, se trate de niños, niñas y adolescentes adoptados o con reproducción humana asistida, o incluso aquellos, que como señaló Incháurregui, son el producto de apropiaciones de clases. Hay legislaciones que reconocen el derecho a conocer los orígenes biológicos de las personas adoptadas, pero niegan el derecho a las personas nacidas bajo reproducción humana asistida. Puso de ejemplo a Grecia, Dinamarca e Islandia que adhieren a conocer los orígenes biológicos de los adoptados pero no reconocen ese derecho en la reproducción humana asistida. En otras legislaciones el parto anónimo discreto está totalmente legalizado y consagran el derecho a reconocer los orígenes biológicos tanto en la adopción como en la reproducción humana asistida, como ocurre en Bélgica, Italia, Alemania y Portugal. Destacó los avances que lograron en su momento Australia y Nueva Zelanda, países precursores en reconocer el derecho al origen biológico.

## La reproducción humana asistida

Respecto a los casos de reproducción humana asistida, Villa dijo que existe una disparidad esencial desde el punto de vista del respeto por el derecho a la intimidad del donante. Una postura considera que el interesado puede acceder a la información pero no a la identidad de los donantes, en resguardo de su derecho a la intimidad personal; y la otra variante es que la persona puede acceder a todo tipo de información incluso identificatoria, pues considera que además del dato genético también es relevante toda la información acerca del donante.

Según mencionó, hay una serie de argumentos a favor y en contra de estas posturas, entre los que se ha señalado que el hecho de saber la identidad del donante podría truncar la posibilidad de contar con más donantes, bajo el miedo de enfrentar cuestiones judiciales posteriores. Esto implica que en muchos países se estaría de alguna manera prohibiendo o limitando la posibilidad de las técnicas de reproducción humana asistida. Citó a Brasil como ejemplo, que tiene una resolución del Consejo Federal de Medicina del año 2013 que establece la obligatoriedad de mantener el anonimato tanto de los donantes de gametos y embriones como de los receptores, excepto por razones médicas que lo requieran, y que pueden brindar la información únicamente por los médicos tratantes.

Hizo referencia a la ley uruguaya 19167 de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, del año 2013, que en su artículo 12 dice que la donación de gametos se realizará en forma anónima y altruista, debiendo garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes. La propia norma establece que la identidad del donante sólo será revelada previa resolución judicial, cuando el nacido o sus descendientes lo soliciten ante un juez competente, y la información proporcionada no implicará en ningún caso la publicidad de la identidad de los donantes ni producirá ningún efecto jurídico en relación a la filiación.

## Otros instrumentos internacionales

A partir de este punto, Villa enumeró una serie de herramientas legales sobre esta temática. Primeramente mencionó una declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, en particular con referencia a la adopción, y la colocación en lugares u hogares de guarda en los planos nacional e internacional, que es la resolución de la Asamblea General número 41 del año 1985, en la 95ª sesión plenaria del 3 de diciembre. Recordó también que se cuenta con el Protocolo Facultativo de la Convención de Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, a la prostitución infantil, a la utilización de niños en la pornografía; y que tiene como objetivo resguardar la legalidad de la adopción y prevenir que se emplee como un mecanismo regulador de situaciones delictivas. Se obliga en este protocolo a proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas.

Añadió que el artículo 25 de la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas también tomó en cuenta esta situación, que ha ocurrido en nuestra región y ocurre en muchos lugares del mundo, y exige a los Estados que se tomen las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente tanto la apropiación como la suposición del estado civil, para dar

efectividad a su derecho de preservar, recuperar su identidad, incluyendo los de la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, reclamándoles procedimientos legales de revisión y nulidad de las adopciones o guardas originadas en las desapariciones forzadas. Villa remarcó que se habla de prevenir y de sancionar, pero cuando nos encontramos en situaciones como las que Incháurregui llamó *apropiaciones de clase*, reconociendo el impacto que causó en ella este nombre, se cuestionó: “¿Cómo prevenimos esas situaciones? ¿Cómo generamos en la sociedad una visión diferente de esas obligaciones, de ese derecho que le asiste a los niños, niñas, desde que nacen, a tener su identidad?” Concluyó que hay todavía un trabajo muy importante por hacer para lograr una correcta regulación y adoptar políticas públicas que aborden estas problemáticas con un sentido de realidad.

Finalizando su exposición, destacó la importancia del Comité Jurídico Interamericano respecto a ciertos ejes fundamentales de este derecho, al que califica como un derecho humano fundamental oponible *erga omnes* y de carácter autónomo instrumental, con un núcleo de elementos claramente identificables; también la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la identidad puede ser conceptualizado como un conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en tal sentido. Al respecto, calificó de muy interesante la sentencia de esta Corte en el caso *Artavia Murillo y otros, sobre Fecundación in Vitro versus Costa Rica* en el año 2012, en la que se señaló que la forma como se construye esa decisión es parte de la autonomía y de la identidad de una persona, tanto su dimensión individual como de pareja, e incluso señala la obligación del Estado de adoptar con la mayor celeridad posible las medidas apropiadas para dejar sin efecto la prohibición de practicar la fertilización in vitro.

Apeló a tener presente que debido al avance de la ciencia la UNESCO ha desarrollado tres instrumentos muy importantes, como son la Declaración Universal del Genoma y los Derechos Humanos, en 1998, y también la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, en 2003. Esta última habla en su artículo 1º del respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de datos genéticos humanos. Esto refiere a las bases de datos genéticas que los Estados desarrollen a fin de brindar esa posibilidad a niños, niñas y adolescentes, que como se dijo en este conversatorio posiblemente ya no son adolescentes, para acceder a ese derecho de conocer su identidad biológica. El tercer instrumento que Villa mencionó es la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, que ha sido homologado unánimemente por 190 países en la 33ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO en el año 2005. De ella destacó varios elementos: promover el respeto a la dignidad humana; proteger los derechos humanos; velar por el respeto a la vida; promover un acceso equitativo a los adelantos de la medicina, la ciencia y la tecnología, así como la más amplia circulación posible y el aprovechamiento compartido de los conocimientos relativos a estos adelantos. Se trata de salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes.

### 3.4. La responsabilidad del Registro Civil

**Adriana Martínez** destacó que este organismo es rector de las políticas en materia de responsabilidad de la registración del Estado, sobre el estado civil de las personas y de los hechos vitales; facilita el acceso a los productos y servicios brinda, actualiza permanentemente la información referente a esos actos y hechos jurídicos, y preserva ese acervo registral. Reconoció que la identidad biológica es de real importancia, por lo que el Registro Civil tiene el deber de aportar toda la información que sea solicitada, salvo aquella que esté en resguardo o que exista alguna reserva anterior; casos que suelen darse en las legitimaciones por subsiguiente matrimonio y en las adopciones, y que solo pueden ser relevadas a través de la justicia. Para ampliar la información respecto al resguardo de estas partidas, Martínez dio paso a la exposición de Eduardo Murias.

#### Repaso de la legislación en adopción

**Eduardo Murias** explicó que la función de Registro Civil está circunscripta en dos acciones fundamentales, y es la inscripción de hechos y actos jurídicos relativos al estado civil que ocurre por orden judicial o por vía de declaración. Aclarado este punto, relató que desde la creación del Registro Civil en 1879 han habido muy pocas modificaciones en las leyes de adopción y legitimación por subsiguiente matrimonio, que son las leyes que relacionadas al tema que trata este conversatorio: la desvinculación de la familia de origen y la creación de un nuevo vínculo de identidad con una nueva familia, a través de la nueva inscripción registral. A continuación hizo un repaso histórico de la legislación vinculada a estos temas, empezando por la ley 1430 del año 1879 en la que se hacía referencia al hijo adulterino, al expósito, pero sin dar soluciones; generalmente ese niño abandonado era asignado a una familia sin ser incorporado a ella sino como un hijo de crianza, concordando con la mención que hizo Incháurregui sobre este punto.

#### El deber de reserva

La primera ley en legislar la legitimación adoptiva fue la ley 10.674 del año 1945, con algunos artículos que impedían a nivel administrativo el relevamiento de los datos. Murias citó su artículo sexto, que expresaba:

*La tramitación será reservada en absoluto. La violación del deber consiguiente, por cualquier funcionario obligado, será castigado en la forma prevista en el artículo 163 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil.*

Dicha ley fue sustituida en 2004 por la ley 17.823 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que introdujo cambios relacionados con las adopciones de menores de edad. Resaltó de esta ley la mención de que la sentencia judicial no es constitutiva de estado de hijo legitimado, sino que es el instrumento necesario para proceder a la inscripción del menor legitimado; e indica al Registro Civil que en el procedimiento para labrar las nuevas actas del estado civil no se debe hacer mención alguna a la adopción; será de reserva absoluta y la ley castigará al funcionario que actúe en violación del deber de reserva.

### Levantamiento de reserva por vía judicial

Estas leyes fueron modificadas en forma posterior por la ley 18.590 del 2009 y 19.092 del 2013, que crean dos figuras de adopción, la adopción plena y una figura híbrida, concepto que atribuyó a la doctora Mabel Rivero de Arhancet. El artículo 147 de la ley 18.590 menciona que la sentencia será inscripta en el Registro de Estado Civil en forma sustitutiva; es decir, se sustituirá una partida con la otra, sin hacer mención alguna del derecho de la adopción. Murias resaltó que según esta ley, el hijo va a aparecer como un hijo legítimo, sin que la partida mencione ningún trámite, excepto la consignación dentro del acta de nacimiento del número de oficio por el cual el Poder Judicial comunica al Registro Civil ese tipo de adopción. La ley 19.092 del año 2013, la más reciente con respecto a los cambios administrativos, insiste en que la información contenida en el Registro Civil será de carácter reservado y solamente se podrá relevar en vía judicial por razones de carácter médico o una investigación judicial. De la misma forma, la ley 12.689 del año 1960 regula la legitimación por subsiguiente matrimonio, para la que se extiende una nueva partida y se agrega a la partida primaria un letrado que prohíbe la exhibición, bajo pena de la aplicación de multas y sanciones del Código Penal.

Al concluir, subrayó que el Registro Civil se encuentra muchas veces impedido o acotado por la ley en suministrar algún tipo de información de antecedentes en cuanto a adopción o legitimación por subsiguiente matrimonio; tal como lo afirmó la directora Martínez, el Registro Civil siempre ha estado dispuesto a suministrar información, con los límites que la ley le impone.

### 3.5. Consideraciones desde el Poder Judicial

**Eduardo Cavalli** se vincula con la temática del derecho a la identidad en su calidad de juez del Tribunal de Apelaciones de Familia, entre cuyas las competencias se encuentran la situación de amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños, y adolescentes, que puede ocurrir con la adopción que ese niño tenga; y cuál es la regulación de su institución hacia futuro. “Y vaya si la amenaza a la identidad de un niño o una niña es una vulneración de derecho”, enfatizó.

#### Evolución legislativa y prejuicios que permanecen

A través de su trabajo ha apreciado una clara evolución legislativa que inicia en el siglo XIX y que llega a nuestros días en pleno siglo XXI; una evolución que consideró positiva particularmente por el ingreso de instrumentos de origen internacional como la Convención de Derechos del Niño, a la que la legislación uruguaya se ha ido acoplado. Sin embargo, más allá de esa evolución legislativa reconoció que muchos de los prejuicios o componentes que han marcado o formado nuestra sociedad en el siglo XIX, aún se mantienen; como ejemplo, se refirió al privilegio de determinados institutos por encima de los derechos de las personas.

Explicó que como muchos países de la región, Uruguay privilegió en el siglo XIX el matrimonio católico considerando que todo lo que estuviera de acuerdo con el matrimonio católico estaba bien, y aquel hijo concebido fuera del matrimonio no tenía los mismos derechos, simplemente por esa protección de la institución por encima de los derechos de los individuos. “Éste es el muerto que se niega a morir”, manifestó Cavalli, y continuamente aparece inmiscuyéndose en estas cuestiones, según lo que tratará de explicar.

#### Eliminación del secreto a ultranza

En el año 2004 se sancionó el Código de la Niñez y Adolescencia en Uruguay, que establece el ingreso por vía legislativa de origen interno de muchas disposiciones de la Convención de Derechos del Niño. El artículo 142 originario del Código de la Niñez y Adolescencia por primera vez da la posibilidad de que un niño o una persona que haya sido adoptada pueda indagar sobre sus orígenes, instalando un proceso judicial y dependiendo de la conveniencia que viera el juez en relevar ese secreto o no respecto del interesado. Cavalli marcó el año 2004 como un mojón histórico, en el que se eliminó la reserva y secreto a ultranza; y recordó que a los abogados que estudiaron en facultad previo a estas normas, se les enseñaba que era fundamental mantener el secreto de origen.

#### Derecho a conocer los orígenes

Se sigue evolucionando y en el año 2009 hay una primera ley que modifica el sistema de adopciones, eliminando la legitimación adoptiva e instalando en la adopción plena, no ya como un deber de los padres de hacer conocer sus orígenes, en una mejora técnica realmente loable, sino más que pensar en la obligación o los derechos de los adultos se establece el derecho de cualquier niño de conocer sus orígenes, en un procedimiento judicial mucho más sencillo y accesible. A partir de ese momento en Uruguay se registra el fenómeno de muchas personas que empiezan a buscar sus orígenes. Implicó una participación muy activa del INAU, y Cavalli comentó que tuvo la oportunidad de participar en lo que fue el intento de una creación de una oficina judicial que ayudara a los interesados a encontrar sus orígenes, proyecto que nunca cristalizó.

#### El deber del Poder Judicial

Relató que actualmente el Poder Judicial busca los expedientes que se tramitaron en papel y trata de digitalizarlos, para lo cual tiene un equipo que inició -en este punto llamó la atención sobre la vinculación de los temas- rescatando los expedientes de la justicia militar para que sirvieran como prueba en los expedientes de la justicia civil. Algunos de esos expedientes se han digitalizado, pero existe abundante información que está en los expedientes papel. Consideró fundamental la creación de esa oficina proyectada, que es un deber del Poder Judicial, y expresó su deseo de que algún día se materialice y pueda rescatarse del pasado absolutamente toda la información que se pueda rescatar.

### La observación del Comité de los Derechos del Niño

Sin perjuicio de estas leyes, Cavalli planteó que existe una batalla cultural a dar, que no ha llegado aún a las prácticas del Poder Judicial ni a la sociedad en general. Señaló que Uruguay está observado por el Comité de los Derechos del Niño, más allá de los avances que ha tenido a nivel legislativo en cuanto a esta materia de la niñez, en el sentido que la Convención de Derechos del Niño es un instrumento desconocido para la inmensa mayoría de la población uruguaya; como si la Convención de Derechos del Niño fuera una cuestión que ocupa a determinadas élites o a determinadas personas. Resaltó que esta es la gran batalla cultural que resta por dar; transmitir la idea de que todos tenemos derecho a saber nuestros orígenes.

### El interés superior del niño a conocer sus orígenes

A través de su actividad judicial, advierte en los discursos de los operadores que la cuestión central pasa por saber si esa madre tiene derecho o no a continuar con su hijo, o si esos presuntos o pretendientes padres adoptantes van a ofrecer mejores condiciones; señalando que se han visto escritos judiciales donde se habla de los televisores con que pueda contar el niño si pasa a esta otra casa. Reiteró "aquello de los muertos que se niegan a morir", al referirse a todo un discurso que parece provenir del siglo XIX, olvidando un derecho central que es justamente el del niño a conocer sus orígenes.

Nuevamente manifestó su deseo de la concreción de esta oficina del Poder Judicial que guarda información relevante y esencial sobre orígenes, y además, que se inundara en los operadores esta idea de que se debe fortalecer un interés superior que es el del niño a conocer sus orígenes; fundamentalmente ante este fenómeno económico actual por el cual madres pobres no pueden cuidar a sus hijos, y esos niños pasan a integrar los hogares de la clase media, lo que muchas veces se hace en secreto.

Cavalli reflexionó que decir "batalla cultural" no es del todo correcto; lo que corresponde en todo caso es preservar la identidad y proteger el interés que es superior a todos, que es el del niño. Sugirió que hace falta capacitar a todos los operadores, y se incluye, en detectar cuándo hay un riesgo de que se pierda la identidad ya durante el embarazo de la mujer, y ser proactivos en esta política de resguardar antecedentes.

### Asegurar la identidad

Comentó que en el año 2013, a raíz de la necesidad de instalar la progenitura jurídica y asegurar el derecho de todos los adultos a tener su descendencia aún por la vía de la progenitura jurídica, el artículo 219 del Código Civil se reformó y se establece que toda la cuestión del estado civil, el emplazamiento del estado civil, es sin perjuicio del derecho del hijo o sus herederos a conocer su ascendencia biológica en cualquier momento y a esos efectos, es decir, no tiene que convocar ningún tipo de causal para poder conocer su ascendencia biológica. Sostuvo sin ser concluyente a efectos de no prejuzgar, que esta reforma deroga aquellas disposiciones que pretenden asegurar anonimato de los donantes de gametos.

Remarcó que hay un fenómeno cultural que le parece importante tratar, porque en esos ocho años que han transcurrido desde esta ley de junio de 2013 solamente han tenido un caso de una persona que quiso averiguar sus antecedentes.

Una vez más, Cavalli destacó cómo se filtra lo patrimonial, los intereses de adultos, porque esta ley expresa “sin perjuicio del derecho del hijo o sus herederos”; no habla de los descendientes del hijo sino de los herederos, justamente con un componente económico que no corresponde. No se pretende con esta protección de derechos humanos asegurar que alguien reciba una herencia, sino que se trata de asegurar la identidad, concluyó.

### 3.6. Reflexiones desde ONU Uruguay

**Graciela Dede**, desde su lugar de Asesora de Derechos Humanos para las Naciones Unidas Uruguay, fue la última panelista del conversatorio y propuso desde su exposición tratar de cerrar algunas cuestiones, alegando que su intervención sería redundante sobre los temas tratados anteriormente por personas expertas, que mostraron diferentes aristas que hacen al derecho a la identidad.

#### Sobre la normativa y mecanismos institucionales

Tratando de entender aquello que está detrás de los estándares internacionales, las normas y los tratados, consideró que las evoluciones normativas han tratado de acompañar evoluciones y elementos sociales emergentes, a partir de análisis que se han dado y sucesos como los que mencionó su colega Alejandro Incháurregui. Planteó que hay elementos que hacen a temas muy contemporáneos, donde se están dando diferentes soluciones a temas relativamente similares, o con fondos similares y contextos distintos. Que exista un grupo de personas que están buscando su identidad en tanto que adultos, y que no tengan resueltos los mecanismos institucionales como proceder, es un tema muy importante, básico, y clave a resolver. Manifestó que las políticas públicas, las respuestas de los mecanismos institucionales, son parte de los vectores y de los elementos que permiten al Estado cumplir con sus obligaciones, de respetar, de proteger y asegurar. Si bien el piso normativo, la cuestión de las normas, es fundamental porque establecen una plataforma sobre la que nos basamos, se necesita todo un andamiaje institucional para poder dar respuesta y para poder implementar mucho de lo que está consagrado a nivel de leyes.

#### La identidad como proyecto de vida

Por otra parte, en su opinión es imposible interpretar las diferentes producciones a nivel internacional y nacional del derecho a la identidad, sin tener una mirada que contemple aspectos sociales, antropológicos y psicológicos del ser humano; citó a Carmen Rosa Villa al mencionar que la identidad es la clave de quién se es, que la construcción de la propia identidad es parte esencial del proyecto de vida, y esta construcción tiene diferentes aristas. Cuando la identidad

biológica, como plataforma de partida, no está resuelta, muchos otros aspectos se están poniendo en jaque, subrayó.

Dede se permitió algunas reflexiones. Afirmó que conocer nuestro pasado nos permite proyectarnos hacia el futuro, pero ¿por qué?, ¿cómo? Explicó que los antecedentes culturales, de dónde venimos y cómo llegamos a donde estamos, permiten dar un fuerte sentido a quienes somos; conocer las historias, entender cómo nuestros antepasados han lidiado con las adversidades y con las abundancias, nos permite entender cómo llegamos al presente, cómo somos quiénes somos ahora. Al conocer este pasado, podemos decidir cómo queremos ser en el presente y en el futuro. Si bien algunos temas no fueron abordados tan profundamente como otros, reconoció que a veces se necesita información adicional para entender cuestiones biológicas o cuestiones de salud, que sin conocer nuestros orígenes es muy difícil de entender. Sostuvo que conocer nuestra identidad biológica aporta a la resiliencia, entre otras cosas.

#### La certeza de la identidad

Hizo una analogía sobre niños y niñas escuchando la misma historia sobre el pasado que ya conocen, anécdotas familiares que tienen siempre el mismo final, un final que siempre es igual, que no cambia, que se repite; ese hecho de que el final no cambie da seguridad a los niños y niñas. En el caso de las personas que no conocen su identidad, este final no está solidificado, está abierto y puede cambiar en cualquier momento. Esa incertidumbre genera una dificultad muy importante, porque como se ha visto en muchos casos en Uruguay, pero también en Argentina, podemos despertarnos siendo una nueva persona, o teniendo una nueva vida y teniendo un nuevo pasado. Por tanto es importantísimo, remarcó Dede, que tal como fue señalado antes, cuando la persona se apreste a hacer la búsqueda debe obtener respuestas con la mayor celeridad posible, para que este proceso no genere mayores traumas.

#### La normativa *soft law*

Destacó la importancia de que el Comité de los Derechos del Niño haya generado una Observación General que se vincula a los temas de identidad, entendiendo que la evolución normativa de *soft law* y de interpretación debe acompañar las evoluciones de nuestras sociedades. Dede se refirió a la presencia de Carmen Rosa Villa, integrante del Comité de la Convención que vigila la Convención de Desapariciones Forzadas, y aprovechó la ocasión para pedirle que profundice en cómo el artículo 25 de la Convención de los Derechos del Niño plantea el tema del derecho a la identidad y lo vincula con otras posibles causas de los orígenes y no necesariamente como una desaparición forzosa, ya que considera importante su inclusión en este análisis.

#### El caso Gelman y la referencia al derecho a la identidad

Sobre el caso Gelman de la Corte Interamericana, declaró que para Uruguay ha sido un parteaguas cómo se hace referencia al derecho a la identidad; dado que la Convención no plantea expresamente este derecho, éste puede ser

conceptualizado como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad, y por tanto comprende varios otros derechos que el sujeto de derecho tiene que poder gozar.

Dede dejó instalada la cuestión de que el derecho a la identidad es una plataforma que permite el goce de muchos otros derechos, y que sin derecho a la identidad éstos otros derechos quedan en jaque. Enfatizó que es fundamental poder generar los mecanismos, los andamiajes institucionales, para que en cualquier momento de la vida los seres humanos podamos tener acceso al goce del derecho a la identidad biológica.

La búsqueda de las raíces como sociedad

Para finalizar compartió una antigua anécdota sobre esta temática. Contó que en el siglo XVIII en Georgetown, Inglaterra, un clérigo llamado William Dates fue pionero en el cambio de las prácticas de los registros parroquiales. Los registros parroquiales son los primeros espacios donde se generaron estos registros, relacionados con los nacimientos, las entregas de bebés y las adopciones. Dates fomentó incluir en estos registros tanta información como fuera posible, y gracias a su tarea, décadas y siglos después, se logró encontrar muchísima información valiosa para la comunidad en la búsqueda de sus raíces, y para muchas personas en la búsqueda de su identidad. Dede cerró su exposición observando que este encuentro propuesto para que Uruguay avance en la búsqueda de raíces de muchos y muchas entre nosotros, también aporta a la búsqueda de nuestras raíces como sociedad; y desde Naciones Unidas seguirán atentos para poder contribuir al proceso.

#### 4. Espacio de preguntas

Al finalizar la presentación de panelistas y expositores, Risso comentó que además de la pregunta formulada por Dede, las personas que han acompañado la transmisión en vivo de este conversatorio plantearon dos preguntas. La primera de estas preguntas tiene relación con el costo y el uso de los laboratorios privados de las demandas de estudios de ADN en la búsqueda del origen biológico de varias personas; cómo esta cuestión se termina constituyendo a veces como un negocio, como un servicio, como una prestación.

Otra persona, miembro de una de las organizaciones que agrupan personas que buscan sus identidades en Uruguay, preguntó qué pasa con las apropiaciones cuando la familia de crianza ha anotado como legítimo al bebé o incluso como hijo natural de la pareja. Risso recordó que algunas de estas cuestiones ya fueron abordadas, pero igualmente se reformula porque es una pregunta reiterada que llega a la institución.

Carmen Rosa Villa pidió la palabra para referirse al planteo de Eduardo Cavalli acerca del poco conocimiento que tienen los actores nacionales de las conclusiones

de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, como obligación del Estado de adaptarlas a la realidad. Aclaró que el derecho se adapta a la realidad y no la realidad al derecho, y esto se debe tener muy presente para poder crear las condiciones que hagan realidad el ejercicio del derecho a la identidad biológica.

Agradeció la pregunta de Graciela Dede, y comentó que en el marco de la revisión de los informes de los Estados ante el Comité, las resoluciones emitidas en el caso de Argentina y en caso de Uruguay, que fueron los primeros Estados en cumplir con la presentación de su informe inicial, han sido muy interesantes. Pero destacó un caso que ha sido materia de revisión recientemente, en la sesión número 20 en el caso de Suiza.

#### El caso Suiza - Sri Lanka

Comentó que hay un informe de diciembre de 2020 en respuesta a un postulado llamado postulado Ruiz, en el que se trata de esclarecer las adopciones ilegales de niños de Sri Lanka en Suiza en los años 80. Se destaca allí el reconocimiento de parte del Consejo Federal de las irregularidades del Estado Parte y el pesar expresado por las personas adoptadas y sus familias. El Comité observó principalmente que el Estado Parte está considerando la posibilidad de prestar apoyo a las personas adoptadas para que puedan rastrear sus orígenes y estudiar más detalladamente la situación de las adopciones internacionales en Suiza, con el fin de proponer soluciones, entre otras cosas, mediante reformas legislativas.

Villa concordó con Dede al señalar que la legislación existe, pero muchas veces no cuenta con ese andamiaje que hace posible el reclamo de las personas adoptadas; insistió con que todo el tema de las técnicas de reproducción humana asistida pareciera que “desaparece del lenguaje,” y remarcó que en muchos países está prohibida la maternidad subrogada.

Destacó algunas de las recomendaciones hechas por el Comité sobre ese caso. En primer término, emprender investigaciones exhaustivas e imparciales para determinar que los niños adoptados en Sri Lanka durante los años 80 y 90 puedan haber sido víctimas de desaparición forzada, que significa haberles sustraído de sus derechos a saber dónde estaban, tal como lo plantea el artículo 2 de la Convención. En segundo lugar, en casos donde se cometieron otros delitos, no sólo desde el punto de vista de la desaparición forzada sino la apropiación, la falsificación, la ocultación y también la destrucción de documentos de identidad, desde el lado punitivo se tenga el fin de encontrar y castigar a los autores. En tercer lugar, promueve y provoca que en consulta con las personas afectadas, se determine y proporcione el apoyo que éstas necesitan para descubrir su filiación, y aclarar las circunstancias en las que fueron adoptadas, como elementos sustanciales vinculados al derecho a la identidad: saber quién soy, cómo ocurrió, de dónde me sacaron, cómo me entregaron; porque esto está vinculado con el derecho a la verdad, el derecho a saber, como un elemento fundamental de justicia, de reparación y de garantías de no repetición.

El Comité expresa una conclusión importante, que está relacionada con el derecho a la reparación. No cabe la responsabilidad solamente de Suiza, sino que le pide a Sri Lanka que coopere, que sea parte de la cooperación que está

contenida también en la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Finalmente, Villa llamó la atención sobre el artículo 25 párrafo 4, que destaca la necesidad de preservar el interés superior de los niños que han sido víctimas de desaparición forzada. Consideró que ese es el ejercicio que el Comité desarrolla, en este marco y de acuerdo a las competencias, en este caso recientemente revisado.

## 5. Cierre

Mariana Mota dio cierre a este conversatorio agradeciendo la participación y señaló que ha sido un muy interesante espacio de diálogo sobre un derecho que ha sido y sigue siendo muy invisibilizado. Reconoció que la normativa internacional, la experiencia argentina y las realidades uruguayas expuestas han focalizado todo lo que hay que trabajar en esta temática. Agregó que la INDDHH ha tenido importantes dificultades para avanzar en este tema, a partir de su vinculación con los diferentes organismos relacionados con este derecho y conocer los elementos que ayuden a las personas a recuperar su identidad, o conocer el proceso que los llevó a ser criados en otra familia. La Institución cuenta con una herramienta dentro de su normativa que es la creación de grupos de trabajo con una temática específica, vinculando a diferentes organismos y a la sociedad civil en torno a esa misma temática, para poder proponer y resolver asuntos que puedan considerarse relevantes para avanzar en la protección y promoción de derechos humanos. Muchas de las personas invitadas a este conversatorio provienen de los organismos con los cuales la INDDHH se ha vinculado y han desarrollado esta tarea. Mota planteó la posibilidad de sumarles a participar en este grupo de trabajo, por ejemplo, para analizar la normativa que se puso en conocimiento dentro de este conversatorio, que impide el acceso a la identidad de las personas. Afirmó que ese derecho no puede estar limitado por ninguna normativa interna, es una limitación a un derecho humano fundamental que no debe ser amparado.

Como esa y otras cuestiones, Mota sugirió poder vincular los organismos entre sí para que se forme una red de cooperación necesaria, desde la que se pueda dar respuestas adecuadas a las personas que buscan conocer su identidad. Así, a partir de esa herramienta legal de la Institución, los organismos se pueden conectar y dar continuidad a este conversatorio, que ha mostrado un poco de las diferentes realidades que tienen los países, recalcando desde todas las intervenciones la importancia de la protección y promoción de este derecho humano.

## 6. Participantes

### Panelistas:

#### **Mariana Mota**

Directora de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

#### **Alejandro Incháurregui**

Experto en Antropología Forense. Fundador de la ONG *Equipo Argentino de Antropología Forense*. Promovió el acceso al archivo de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, primer archivo de una agencia de seguridad que quedó en manos del civismo. Desde el año 2000 en su condición de Director de la Dirección de Personas Desaparecidas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, abordó la tarea de búsqueda de identidad de origen, con excepción del período 2015-2019. En ese contexto publicó el libro *Tras la búsqueda* (2011) y realizó el film documental *Mujeres invisibles*. Recientemente ha realizado y lanzado la campaña alusiva *Yo soy*.

#### **Valeria Caraballo**

Directora del Área de Adopciones, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

#### **Carmen Rosa Villa**

Abogada con más de 40 años de experiencia profesional. Miembro del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas (CED). Fue Comisionada Adjunta de la CICIG. Representante Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Fue Fiscal en lo Penal en el Ministerio Público del Perú.

### Expositores:

#### **Adriana Martínez**

Dra. Derecho y Ciencias Sociales. Se desempeñó en la División Jurídica de la Secretaría de Estado MEC, como Jefe de Procedimientos Disciplinarios. En marzo de 2020 es designada Directora General del Registro de Estado Civil.

#### **Eduardo Murias**

Asesor jurídico de la Dirección General del Registro de Estado Civil.

#### **Eduardo Cavalli**

Ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia, de segundo turno. Integrante de la Asociación de Magistrados del Uruguay (AMU).

#### **Graciela Dede**

Asesora en Derechos Humanos, Oficina de Coordinación de Naciones Unidas.

### Participantes en el zoom:

Participación a través de preguntas escritas por chat de la plataforma.

**Milka Bengochea**

Directora del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos; Ministerio de Salud Pública.

**Luján Criado**

Asesora Jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, Presidencia de la República.

**Fabiana Mautone**

Planificación Estratégica y Gestión de la Calidad de la Dirección Nacional de Identificación Civil, Ministerio del Interior.

**Ana Durán**

Integrante de equipo técnico del Banco de Previsión Social.

**Darío Moreira**

Director de la División Adopciones, INAU.

**Juan Manuel González Battó, Ivana Leus y Guadalupe Baiz**

Equipo Técnico de Adopciones y Orígenes de INAU.

## 8.2. Marco normativo referente al Derecho a la identidad

### Estándares internacionales

#### Normativa internacional (*hard law*)

Tanto en el sistema universal de protección de derechos humanos como en el sistema interamericano de derechos humanos, existen varios tratados internacionales y convenciones que regulan el derecho a la identidad.

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

**Artículo 24. 1.** *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2.* *Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3.* *Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.*

#### Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

**Artículo 7.1.** *El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2.* *Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

**Artículo 8.1.** *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2.* *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

#### Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993)

**Artículo 15.1.** *Si la autoridad central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo. 2.* *Esta autoridad central transmitirá el informe a la autoridad central del Estado de origen.*

## Normativa nacional

### Ley N° 17.823 - Código de la Niñez y la Adolescencia

**Artículo 9 (Derechos esenciales).** *Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social.*

**Artículo 118 (Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes).** *En los procedimientos administrativos y judiciales de restitución de derechos vulnerados o amenazados, deberá velarse para que durante estos se garantice a toda niña, niño o adolescente el derecho: ... (f) al respeto de su vida privada, su identidad e intimidad.*

### Ley N° 18.590 Código de la Niñez y la Adolescencia

Se modifican disposiciones relativas a adopción

#### VIII - Derecho de acceso a sus antecedentes y derecho a la intimidad

**Artículo 160 (Conocimiento de la condición de adoptado).** *Todo adoptado o adoptada tiene derecho a conocer su condición de tal, a la más temprana edad, dentro de lo que sea aconsejado a los padres según el caso concreto.*

**Artículo 160.1 (Acceso a datos y expedientes relativos a la familia de origen y al proceso de adopción).** *Tendrá asimismo derecho a partir de los quince años de acceder a los datos del Registro General de Adopciones en cuanto refieran a su historia personal y a conocer a su familia de origen.*

*Será deber de los padres adoptivos y subsidiariamente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) informarle al respecto, atendiendo a su edad y características, así como apoyarle y acompañarle si éste deseara revincularse con su familia de origen.*

*Todo adoptado mayor de edad tendrá derecho de acceder al expediente judicial y demás antecedentes que dieron lugar a su adopción. El Juez competente en dicho trámite deberá acceder a dicha solicitud sin más trámite.*

*Tratándose de un adolescente o de un mayor de edad con discapacidad intelectual, el Juez recabando el asesoramiento y apoyo técnico del INAU o del perito que estime pertinente según el caso, y previa vista del Ministerio Público, accederá a su petición, poniendo a su disposición el expediente y demás antecedentes.*

*En todo caso el ejercicio de este derecho será libre, no debiendo fundarse el motivo o causa que lo justifique o limite.*

*Si el adoptado no hubiere cumplido los quince años de edad -excepcionalmente, y fundado en el interés superior del mismo- el Juez podrá denegarle o restringirle el acceso al expediente, decisión que habrá de ser revisada una vez que se hayan superado los motivos que dieron lugar a la misma.*

## **Ley N° 19.092 Código de la Niñez y la Adolescencia**

Se modifican disposiciones relativas a adopción

**Artículo 9º.** *Cométese al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) el registro de todas las adopciones o legitimaciones adoptivas de personas menores de edad, en el marco del Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, a fin de centralizar esos datos y garantizar un acceso ágil a los mismos por parte de quienes buscan a sus familiares de origen.*

*Dicho registro deberá incluir, como mínimo, datos identificatorios de:*

- 1) El niño, niña o adolescente adoptado.*
- 2) Los datos de sus progenitores, hermanos, tíos y otros integrantes de la familia de origen conocidos: nombre, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil.*
- 3) Los datos de los adoptantes: nombre, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil e institución nacional o extranjera que lo patrocinó, cuando corresponda.*
- 4) Juzgado en que se tramitó el proceso respectivo*

**Artículo 10.** *La información contenida en este Registro será reservada salvo en cuanto el adoptado o legitimado adoptivamente, sin perjuicio del acceso a la misma -previa autorización judicial- de los integrantes de la familia de origen, de la familia adoptiva o en las siguientes situaciones:*

- 1) Cuando por razones de carácter médico sea necesario conocer los antecedentes de la familia de origen del adoptado. El acceso a los antecedentes requerirá en todo caso el consentimiento del adoptado mayor de edad o de sus descendientes en caso de ser la salud de éstos la que pudiera beneficiarse con la investigación antedicha.*
- 2) Cuando se esté realizando una investigación judicial de tal naturaleza que justifique invadir la intimidad del adoptado aún contra su voluntad y sea necesario obtener la información como elemento de prueba.*

*En ambos casos, se requerirá decisión judicial fundada acerca de la necesidad de la medida.*

**Artículo 11.** *Todas las instituciones que dispongan de información relativa a situaciones de separación de niños, niñas o adolescentes de sus familias biológicas relacionadas con procesos de adopción o legitimación adoptiva, deberán remitirla al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley, a los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.*

## Recomendaciones de los Órganos de los Tratados de Naciones Unidas y jurisprudencia internacional (*soft law*)

**Comité sobre los Derechos del Niño, Observación general N° 21 (2017) sobre los niños de la calle, CRC/C/GC/21<sup>1</sup>: Artículo 7 sobre la inscripción de los nacimientos y artículo 8 sobre la identidad.** *La falta de un documento de identidad tiene efectos negativos en la protección de los derechos de los niños de la calle respecto de la educación, la salud y otros servicios sociales, la justicia, la herencia y la reunificación familiar. Como mínimo, los Estados deben garantizar que todos los niños, sea cual sea su edad, tengan acceso al registro de su nacimiento de manera gratuita, sencilla y rápida. Se debe apoyar activamente a los niños de la calle para que obtengan documentos de identidad legales. Como solución temporal, los Estados y los gobiernos locales deben concebir soluciones innovadoras y flexibles, como tarjetas de identidad oficiosas, vinculadas a miembros y direcciones de las organizaciones de la sociedad civil, de modo que los niños tengan mientras tanto acceso a los servicios básicos y a la protección del sistema de justicia. Deben adoptarse soluciones innovadoras para superar las dificultades a las que se enfrentan los niños de la calle, que a menudo son sumamente móviles y carecen de medios para conservar un documento de identidad en un lugar seguro, sin perderlo, sin que sufra daños o sin que sea robado.*

## Jurisprudencia internacional

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

• **Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Sentencia de 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas)<sup>2</sup>:** *123. Finalmente, la Corte recuerda que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 8.1, señala que “[l]os Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. El Tribunal ha reconocido el derecho a la identidad, que puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. La identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del*

1 Comité sobre los Derechos del Niño, Observación general N° 21 (2017) sobre los niños de la calle, CRC/C/GC/21, 21 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11402.pdf>

2 Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Sentencia de 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_242\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf)

*desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Es por ello que la identidad, si bien no es un derecho exclusivo de los niños y niñas, entraña una importancia especial durante la niñez. Las circunstancias del presente caso implicaron que M creciera desde su nacimiento con la familia B-Z. Este hecho generó que el desarrollo personal, familiar y social de M se llevara a cabo en el seno de una familia distinta a su familia biológica. Asimismo, el hecho que en todos estos años M no haya tenido contacto o vínculos con su familia de origen no le ha permitido crear las relaciones familiares que jurídicamente corresponden. Por ende, la imposibilidad de M de crecer con su familia biológica y la ausencia de medidas dirigidas a relacionar al padre con su hija afectó el derecho a la identidad de la niña M, además de su derecho a la protección familiar.*

• **Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones)**<sup>3</sup>: 122. *Así, la referida situación afectó lo que se ha denominado el derecho a la identidad, que si bien no se encuentra expresamente contemplado en la Convención, en las circunstancias del presente caso es posible determinarlo sobre la base de lo dispuesto por el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que tal derecho comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. Asimismo, el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona.*

• **Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Sentencia de 31 de Agosto de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas)**: 112. *Ahora bien, el Tribunal ha reconocido que el derecho a la identidad no se encuentra expresamente contemplado en la Convención Americana. No obstante, el artículo 29.c de este instrumento establece que “[n]inguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de [...] excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno”. Al respecto, la Corte ha utilizado las “Normas de Interpretación” de este artículo para precisar el contenido de ciertas disposiciones de la Convención, por lo que indudablemente una fuente de referencia importante, en atención al artículo 29.c de la Convención Americana y al corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo constituye la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que reconoció el derecho a la identidad de manera expresa. En su artículo 8.1 señala que “[l]os Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. De la regulación de la norma contenida en la Convención sobre Derechos del Niño se colige que la identidad es un derecho que comprende varios elementos, entre ellos, se encuentra compuesto por la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, incluidos*

<sup>3</sup> Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones). Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf)

*en dicho articulado a modo descriptivo mas no limitativo. De igual forma, el Comité Jurídico Interamericano ha resaltado que el “derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana” y es un derecho con carácter autónomo, el cual posee “un núcleo central de elementos claramente identificables que incluyen el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho a las relaciones familiares”. En efecto, es “un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la [c]omunidad [i]nternacional en su [c]onjunto[,] que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana.”*

**• Voto Disidente del Juez A. A. Cançado Trindade de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador Sentencia de 1 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)<sup>4</sup>:** 14. *El derecho a la identidad presupone el libre conocimiento de datos personales y familiares, y acceso a éstos, para satisfacer a una necesidad existencial y salvaguardar los derechos individuales. Dicho derecho tiene además un notorio contenido cultural (además de social, familiar, psicológico, espiritual), mostrándose esencial para la relación de cada persona con las demás e incluso su comprensión del mundo exterior, y su ubicación en el mismo.*

15. *Sin la identidad propia uno no es persona. La persona humana, a su vez, se configura como el ente que encierra su fin supremo dentro de sí mismo, y que lo realiza a lo largo del camino de su vida, bajo su propia responsabilidad. La salvaguardia de su derecho a la identidad tórnase esencial para ese fin. La personalidad jurídica, a su vez, se manifiesta como categoría jurídica en el mundo del Derecho, como la expresión unitaria de la aptitud de la persona humana para ser titular de derechos y deberes en el plano del comportamiento y las relaciones humanas reglamentadas.*

16. *El derecho a la identidad amplía la tutela de la persona humana, va más allá del elenco de los derechos subjetivos ya sedimentados en el mundo del Derecho; respalda, además, la personalidad jurídica en cuanto categoría propia también del universo conceptual del Derecho. La identidad expresa lo que hay de más personal en cada ser humano, proyectándolo en sus relaciones con sus semejantes y con el mundo exterior. La concepción del derecho a la identidad pasó a ser elaborada de modo más profundizado sobre todo a partir de los años ochenta, hasta el final del siglo pasado.*

4 Voto Disidente del Juez A.A. Cançado Trindade de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Sentencia de 1 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_120\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf)





Institución Nacional de  
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Bv. Artigas 1532  
Montevideo, Uruguay  
Tel.: (598 2) 1948  
[secretaria@inddhh.gub.uy](mailto:secretaria@inddhh.gub.uy)  
<http://inddhh.gub.uy>